

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,591

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 427-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **KELIN VANESSA MARADIAGA**, como Regidora Séptima, de la Corporación Municipal del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Orocuina acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-2102-2014-490 de fecha 21 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JARBIN NAHÍN FLORES MARADIAGA**, con Identidad No. 0610-1991-00557, como Regidor Séptimo de la Corporación Municipal del municipio de Orocuina, departamento

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos.: 427-2014, 428-2014, 429-2014, 430-2014, 431-2014, 432-2014, 433-2014, 434-2014, 435-2014, 666-2014, 850-2014, 851-2014 y 852-2014.

A.1-12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-44

de Choluteca, en sustitución de la ciudadana **KELIN VANESSA MARADIAGA**, quien renunció a partir del 03 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Renuncia presentada en fecha 03 de febrero de 2014, que corre a folio Tres (3), la cual fue sometida a discusión y aprobación en sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Orocuina en fecha 20 del mes de febrero de 2014, según consta en Certificación emitida por la Corporación Municipal de Orocuina, que corre a folio cinco (5) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JARBIN NAHÍN FLORES MARADIAGA**, con Identidad No.0610-1991-00557, como Regidor Séptimo de la Corporación Municipal del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, en sustitución de la ciudadana **KELIN VANESSA MARADIAGA**, quien renunció a partir del 03 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Renuncia presentada en fecha 03 de febrero de 2014, que corre a folio Tres (3), la cual fue recibida y aprobada en sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Orocuina en fecha 20 del mes de febrero de 2014, según consta en Certificación emitida por la Corporación Municipal de Orocuina, que corre a folio cinco (5) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Choluteca, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 428-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Febrero de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **MIGUEL ANÍBAL POSSO MARTÍNEZ**, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PNH), hace constar que el Presidente del Comité Local de Morocelí, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1102-2014-415 de fecha 11 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **LUIS ALONSO MARTINEZ**, con Identidad No. 0703-1969-00219, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **MIGUEL ANÍBAL POSSO MARTÍNEZ**, quien solicitó permiso a partir del 27 de enero del presente año, tal

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Morocelí, que corre a folio cuatro(4) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **LUIS ALONSO MARTINEZ**, con Identidad No. 0703-1969-00219, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **MIGUEL ANÍBAL POSSO MARTÍNEZ**, quien solicitó permiso a partir del 27 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Morocelí, que corre a folio cuatro(4) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 429-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **ALEX EDUARDO MÉNDEZ MONTALVÁN**, como Regidor Segundo, de la Corporación Municipal del municipio de Gualaco, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Gualaco acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1402-2014-438 de fecha 14 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **GONZALO ANTONIO PADILLA FLORES**, con Identidad No.1508-1975-00138, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **ALEX EDUARDO MÉNDEZ MONTALVÁN**, quien renunció a partir del 03 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Constancia emitida por la Corporación Municipal de Gualaco, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho

de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **GONZALO ANTONIO PADILLA FLORES**, con Identidad No.1508-1975-00138, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **ALEX EDUARDO MÉNDEZ MONTALVÁN**, quien renunció a partir del 03 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Constancia emitida por la Corporación Municipal de Gualaco, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 430-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **MARÍA JOVITA PINTO**, como Regidor Tercero, de la Corporación Municipal del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Cucuyagua, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1202-2014-431 de fecha 12 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **ELMER ANTONIO ROMERO ROMERO**, con Identidad No. 0406-1970-00188, como Regidor Tercero de la Corporación Municipal del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, en sustitución de la ciudadana **MARIA JOVITA PINTO**, quien renunció a partir del 03 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Cucuyagua, que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia,

la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ELMER ANTONIO ROMERO ROMERO**, con Identidad No. 0406-1970-00188, como Regidor Tercero de la Corporación Municipal del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, en sustitución de la ciudadana **MARIA JOVITA PINTO**, quien renunció a partir del 03 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Cucuyagua, que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Copán para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 431-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **FEDERICO GIDEON PONCE MUÑOZ**, como Regidor Tercero de la Corporación Municipal del municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMIN BOGRAN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Utila, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1202-2014-430 de fecha 12 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **CARLOS ROBERTO CORTES PORTILLO** con Identidad No. 0801-2003-1414, como Regidor Tercero de la Corporación Municipal del municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, en sustitución del ciudadano **FEDERICO GIDEON PONCE MUÑOZ**, quien solicitó un permiso por el término de cuatro años a partir del 29 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Utila, que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de

Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CARLOS ROBERTO CORTES PORTILLO** con identidad No. 0801-2003-14141, como Regidor Tercero de la Corporación Municipal del municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, en sustitución del ciudadano **FEDERICO GIDEON PONCE MUÑOZ**, quien solicitó un permiso por el término de cuatro años el día 29 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Utila, que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Islas de la Bahía para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial, LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 432-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **ALTON JERNIGAN COOPER BUSH**, como Regidor Primero, de la Corporación Municipal del municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMIN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Utila, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1202-2014-432 de fecha 12 de febrero de dos mil catorce, para nombrar a la ciudadana **SUSY NOEMY ROMERO ALVARENGA**, con Identidad No. 0501-1983-11517, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, en sustitución del ciudadano **ALTON JERNIGAN COOPER BUSH**, quien solicitó un permiso por el término de cuatro años el día 29 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Utila, que corre a folio dos (2) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia

y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **SUSY NOEMY ROMERO ALVARENGA**, con Identidad No.0501-1983-11517, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, en sustitución del ciudadano **ALTON JERNIGAN COOPER BUSH**, quien solicitó un permiso por el término de cuatro años el día 29 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Utila, que corre a folio dos (2) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Islas de la Bahía para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 433-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **JOSÉ RAMÓN RAMOS LOBO**, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal del municipio de Salamá, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Salamá acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1202-2014-433 de fecha 12 de febrero de dos mil catorce, para nombrar a la ciudadana **CARMEN HAYDÉE DOMÍNGUEZ MATUTE**, con Identidad No.1516-1967-00170, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal del municipio de Salamá, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JOSÉ RAMÓN RAMOS LOBO**, quien renunció a su cargo a partir del 31 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Salamá, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor, Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia,

la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **CARMEN HAYDEE DOMÍNGUEZ MATUTE**, con Identidad No.1516-1967-00170, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal del municipio de Salamá, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JOSÉ RAMÓN RAMOS LOBO**, quien renunció a su cargo a partir del 31 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Salamá, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Olancho para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 434-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **NORMA YAMILETH NOLASCO MARTÍNEZ**, como Regidor Segundo, de la Corporación Municipal del municipio de Tutule, departamento de La Paz.

CONSIDERANDO: Que el Partido Libertad y Refundación Libre de Honduras (PLRLH), a través del señor **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, en su condición de Coordinador General del Partido Libertad y Refundación Libre de Honduras (PLRLH), acuerda realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1202-2014-425 de fecha 12 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **DELMER FREDY BENÍTEZ** con Identidad No.1214-1962-00051, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal del municipio de Tutule, departamento de La Paz, en sustitución de la ciudadana **NORMA YAMILETH NOLASCO MARTÍNEZ**, quien solicitó un permiso por el término de dos (2) años el día 01 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Tutule, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la

Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **DELMER FREDY BENÍTEZ** con Identidad No.1214-1962-00051, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal del municipio de Tutule, departamento de La Paz, en sustitución de la ciudadana **NORMA YAMILETH NOLASCO MARTÍNEZ**, quien solicitó un permiso por el término de dos (2) años el día 01 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Tutule, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de La Paz para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización

ACUERDO No. 435-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **SANTIAGO MENDOZA HERNÁNDEZ**, como Regidor Octavo, de la Corporación Municipal del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Guajiquiro acordó realizar el trámite de solicitud

ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-2201-2014-161 de fecha 22 de enero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **GILBERTO LÓPEZ CRUZ**, con Identidad No.1206-1960-00156, como Regidor Octavo de la Corporación Municipal del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano **SANTIAGO MENDOZA HERNÁNDEZ**, quien falleció el día 12 de octubre del año2013, tal y como se acredita en la Certificación de Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas que corre a folio dos (2) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **GILBERTO LÓPEZ CRUZ**, con Identidad No.1206-1960-00156, como Regidor Octavo de la Corporación Municipal del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano **SANTIAGO MENDOZA HERNÁNDEZ**, quien falleció el día 12 de octubre del año2013, tal y como se acredita en la Certificación de Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas que corre a folio dos (2) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de La Paz para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 666-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **JOSÉ EDUARDO OSEGUERA SANTOS, como Regidor Séptimo**, de la Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el Partido Alianza Patriótica de Honduras (PAPH), a través del señor **ROBERTO OBDULIO MONTENEGRO GIRÓN**, en su condición de Secretario General del Partido Alianza Patriótica Hondureña (La Alianza), mediante solicitud V-0602-2014-345 de fecha 06 de Febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **WENCESLAO PINEDA GONZALES**, con Identidad No. 0301-1972-00814, como Regidor Séptimo de la Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en sustitución del ciudadano **JOSÉ EDUARDO OSEGUERA SANTOS**, quien presentó su renuncia con carácter irrevocable por el término de cuatro años el día 04 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Siguatepeque, que corre a folio dos (2) y tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN; en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **WENCESLAO PINEDA GONZALES**, con Identidad No. 0301-1972-00814, como Regidor Séptimo de la Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en sustitución del ciudadano **JOSÉ EDUARDO OSEGUERA SANTOS**, quien presentó su renuncia con carácter irrevocable por el término de cuatro años el día 04 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Siguatepeque, que corre a folio dos (2) y tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Comayagua para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 850-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **KHARENN MELANNY MACHADO SÁNCHEZ**, como Regidor Sexto, de la Corporación Municipal del municipio de El Rosario, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el Partido Libertad y Refundación Libre de Honduras (PLRLH), a través del señor **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, en su condición de Coordinador General del Partido Libertad y Refundación Libre de Honduras (PLRLH), acuerda realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-26022014510 de fecha 26 de febrero de dos mil catorce,

para nombrar al ciudadano **FRANCISCO BUEZO CASTELLANOS**, con Identidad No.0303-1954-00040, como Regidor Sexto de la Corporación Municipal del municipio de El Rosario, departamento de Comayagua, en sustitución de la ciudadana **KHARENN MELANNY MACHADO SÁNCHEZ**, quien interpuso su renuncia de carácter irrevocable al cargo de Sexta Regidora el día 25 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Renuncia presentada y la Certificación de punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de El Rosario, que corre a folio cuatro (4) y cinco (5) respectivamente en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **FRANCISCO BUEZO CASTELLANOS** con identidad No.0303-1954-00040, como Regidor Sexto de la Corporación Municipal del municipio de El Rosario, departamento de Comayagua, en sustitución de la ciudadana **KHARENN MELANNY MACHADO SÁNCHEZ**, quien interpuso su renuncia de carácter irrevocable al cargo de Sexta Regidora el día 25 de enero del presente año, tal y como se acredita en la Renuncia presentada y la Certificación de punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de El Rosario que corre a folio cuatro (4) y cinco (5) respectivamente en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Comayagua para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 851-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO VALLECILLO**, como Regidor Segundo, de la Corporación Municipal del municipio de Alauca, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Alauca, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-2602-2014-515 de fecha 26 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **PABLO RENIERIS DUARTE VALLADARES**, con Identidad No.0704-1970-00502, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal del municipio de Alauca, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO VALLECILLO**, quien presentó su renuncia irrevocable a partir del 20 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Alauca, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la

Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **PABLO RENIERIS DUARTE VALLADARES**, con Identidad No.0704-1970-00502, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal del municipio de Alauca, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO VALLECILLO**, quien presentó su renuncia irrevocable a partir del 20 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Alauca, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de El Paraíso para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización

ACUERDO No. 852-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **CARLOS HUMBERTO PÉREZ MEJÍA**, como Regidor Primero, de la Corporación Municipal del Municipio de San Pedro Departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH) , a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de San Pedro acordó realizar el trámite de solicitud

ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-2602-2014-513 de fecha 26 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER PEREZ MEJÍA**, con Identidad No.0405-1980-00049, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de San Pedro, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **CARLOS HUMBERTO PÉREZ MEJÍA**, quien falleció el día 05 de noviembre del año 2013, tal y como se acredita en la Certificación de Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER PÉREZ MEJÍA**, con Identidad No. 0405-1980-00049, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de San Pedro, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **CARLOS HUMBERTO PÉREZ MEJÍA**, quien falleció el día 05 de noviembre del año 2013, tal y como se acredita en la Certificación de Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Copán para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Sección “B”



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.974 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el quince de octubre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b)
... **RESOLUCIÓN GE No.1380/15-10-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos

y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 9 del Decreto Legislativo No. 267-2013 contenido de las reformas a la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, establece que los Colegios Magisteriales deberán transferir al INPREMA las reservas actuariales y valores de rescate conformados para respaldar beneficios de separación, programas de auto seguros y planes previsionales auto administrados, que no sean regulados ni autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) constituidos a favor de docentes, que no les sean devueltos. Asimismo, señala que dicha transferencia debería realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del Reglamento que para estos efectos emita la CNBS.

CONSIDERANDO (3): Que es necesario que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) establezca los lineamientos que deberán observar los Colegios Magisteriales para el cálculo, constitución y transferencia de las reservas actuariales que respaldan los beneficios de separación, programas de auto seguros y planes previsionales auto administrados, constituidos a favor de los docentes, que no sean autorizados ni regulados por la CNBS.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1) y 2) de la Ley Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 9 del Decreto Legislativo No. 267-2013, contentivo de las reformas a la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA),

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE EL CÁLCULO Y
TRANSFERENCIA DE RESERVAS ACTUARIALES
CONSTITUIDAS POR LOS FONDOS DE
PREVISIÓN ADMINISTRADOS POR LOS
COLEGIOS MAGISTERIALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse los Colegios Magisteriales en el cálculo, constitución y transferencia de las reservas actuariales que respaldan las operaciones relacionadas con los beneficios de separación, programas de auto seguros y planes previsionales auto administrados, que no sean regulados ni autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Colegio Magisterial o Colegio:** Institución de carácter profesional docente, regida por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto No. 73 de fecha 17 de mayo de 1962.
- b) **Cuenta de Ahorro Previsional (CAP):** Cuenta de ahorro administrada de forma individual a favor de cada participante del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con el propósito de que el participante mejore sus beneficios al momento de su retiro como participante activo del INPREMA.
- c) **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) **Edad Modal:** Edad más frecuente a la que según la estadística de cada Colegio, ocurre la contingencia esperada, sea ésta el fallecimiento, el retiro o invalidez de sus afiliados.
- e) **Fondo Previsional Auto Administrado o Fondo:** El Fondo que deben constituir los Colegios Magisteriales con las contribuciones de sus afiliados, más los rendimientos que las inversiones de dicho Fondo produzcan, una vez deducidos los gastos administrativos correspondientes, de acuerdo al reglamento del Fondo aprobado por cada Colegio. El destino del Fondo, es el otorgamiento de los beneficios establecidos.
- f) **Instituto:** Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
- g) **Ley:** Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y sus reformas.
- h) **Participante:** Toda persona que se encuentre cotizando al Instituto, en apego estricto al ámbito de

aplicación de la Ley o toda persona que se encuentre en calidad de pensionado por vejez o invalidez por el Instituto y que se encuentre afiliado a uno o más Colegios, en apego a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

- i) **Reservas Actuariales:** Valor a constituir para cubrir las obligaciones previsionales en vigor, de acuerdo a los estatutos, reglamentos y leyes de cada Colegio. Dicho valor se constituirá con cargo al Fondo Previsional Auto Administrado que el Colegio administre.

Artículo 3.- Alcance

Quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento el INPREMA y los siguientes Colegios Magisteriales:

1. Colegio de Pedagogos de Honduras (COLPEDAGOGOSH);
2. Colegio Profesional de Superación Magisterial de Honduras (COLPROSUMAH);
3. Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA);
4. Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH); y,
5. Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras (COPEMH).

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS ACTUARIALES

Artículo 4.- Método de Cálculo

Para la valuación de las reservas actuariales, los Colegios y sus respectivos Fondos deberán utilizar el método prospectivo y deben tener constituido el monto que resulte de la valuación. En el cálculo de las reservas actuariales, los Colegios y sus respectivos Fondos deberán identificar los valores que respaldarán las coberturas de muerte, invalidez y el beneficio de sobrevivencia, aun cuando los dos últimos sean un anticipo del primero.

Artículo 5.- Método Prospectivo

El valor de la reserva por el método prospectivo, es la diferencia entre el valor presente del costo actuarial de las coberturas por los beneficios a otorgar a cada participante y el valor presente actuarial de las cotizaciones futuras que dicho participante efectúe al Fondo. A continuación se presenta la fórmula para el cálculo de las reservas actuariales, según este método:

$$V_{x+t} = VAOF_{x+t} - VAPF_{x+t}$$

Dónde:

“x”= Es la edad que tenía la persona al momento de su afiliación.

“t” = Es el tiempo transcurrido en años desde la edad “x”.

“i”= Es la tasa de interés.

V_{x+t} = Reserva Actuarial al tiempo t (en años) para un participante con una edad de “x” años al momento de su afiliación.

$VAOF_{x+t}$ = Valor de descuento Actuarial de las Obligaciones Futuras a brindar para un afiliado de edad “x+t” en el año “t”.

$VAPF_{x+t}$ = Valor presente Actuarial de las Primas Futuras a pagar mensualmente por una persona de edad “x+t” mientras cuente con la condición de afiliado o hasta la edad en que por Reglamento deba pagar primas.

Para el cálculo del valor presente de las coberturas previsionales a brindar ($VAOF_{x+t}$) se deben tomar todas las coberturas a brindar desde la fecha de cálculo, hasta el tiempo esperado en que dichas obligaciones se extingan, ya sea la edad probable de jubilación, la edad modal de las defunciones, o la edad máxima que aplique según el Reglamento de cada Fondo. Asimismo, se deben aplicar iguales consideraciones para el cálculo del valor presente de las cotizaciones futuras al Fondo ($VAPF_{x+t}$).

Artículo 6.- Tabla de Mortalidad y Tasa de Interés Técnica

La reserva actuarial y los parámetros relacionados en su cálculo, se efectuará con base en las tablas de mortalidad fijadas por la Comisión, y a una tasa de interés técnica determinada y sustentada adecuadamente por el Colegio, misma que no podrá ser superior al 8% efectiva anual, salvo en los casos de beneficios fijos establecidos que no serán revisables en el futuro. La tasa técnica que sea utilizada para la determinación de las reservas deberá contar con su respectivo análisis técnico que justifique la utilización de la misma.

Las tablas de mortalidad fijadas por la Comisión son las siguientes:

Tablas de Mortalidad

Tipo de Cobertura	Tabla a Aplicar
- Vida Individual y Colectiva 1971	Group Annuity Mortality Table (GAM 71)
- Invalidez	Tabla de Invalidez Colombiana 84-88

Cuando un Colegio requiera implementar tablas de mortalidad diferentes a las señaladas anteriormente o incorporar factores de selección especiales sobre éstas, deberá solicitar autorización de la Comisión, debiendo acompañar la documentación por medio de la cual se pueda comprobar actuarialmente la validez de la propuesta y su factibilidad técnica.

Las tablas de mortalidad descritas en este Artículo, así como el valor máximo de la tasa de interés técnica, serán revisables por la Comisión cada dos (2) años.

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS ACTUARIALES

Artículo 7.- Manejo de las Reservas

El Instituto podrá administrar las reservas actuariales transferidas por sus ahorrantes a la CAP, mediante uno de los siguientes métodos:

- Reservas colectivas separadas, una para garantizar las coberturas de muerte e invalidez de los autoseguros

que los participantes venían manejando con sus Colegios, y otra para garantizar la cobertura de sobrevivencia de los participantes ahorrantes.

- b) La constitución de una única reserva colectiva para garantizar las coberturas de muerte e invalidez de los autoseguros que los participantes venían manejando con sus Colegios, y que los valores destinados a respaldar las coberturas de sobrevivencia sean transferidos a la CAP de cada participante según corresponda, pero cuyo valor sea retirable a la edad que establezca el Instituto.
- c) Modelo de cuentas nocionales, en el cual todos los valores transferidos conforman un Fondo Nocial Acumulado, y el Instituto registra mediante la CAP de cada participante de manera virtual el valor de sus reservas individuales y los rendimientos ficticios que dichas reservas generen durante la vigencia de la CAP. Cuando el participante fallezca o se pensione por el Instituto, sus beneficiarios o el participante recibirán según corresponda, una prestación por sobrevivencia o muerte que se deriva del valor que acumule y de la mortalidad registrada por el Instituto.
- d) Otro método de administración y constitución de reservas que implemente el Instituto, previa opinión favorable de la Comisión.

Artículo 8.- En caso de Fallecimiento de Participantes Ahorrantes a la CAP

Cuando fallezca un participante que cuente con una CAP vigente, el Instituto pagará a sus beneficiarios designados en la CAP, el cien por ciento (100%) de su reserva actuarial conformada por su(s) Colegio(s). En caso que el

participante hubiera autorizado el pago de la prima acostumbrada al Instituto, previo a su fallecimiento, el pago a que tendrán derecho sus beneficiarios será el máximo entre el cien por ciento (100%) de su reserva actuarial y el beneficio por muerte que le hubiese correspondido con su Colegio por el cual hubiere continuado con el pago de la prima.

En caso que las reservas actuariales no hayan sido transferidas al Instituto, éste deberá pagar el beneficio correspondiente según el párrafo anterior con cargo a su propio patrimonio. Será responsabilidad del Instituto, coordinarse conjuntamente con la Comisión, para realizar las gestiones necesarias para que los Colegios transfieran los fondos necesarios para cubrir los costos en que incurra el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad que tiene el Instituto de deducir, según corresponda, hasta en un cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas mensuales de afiliación correspondiente al Colegio respectivo, hasta que sea cubierto el requerimiento de reservas y demás obligaciones de capital e intereses correspondientes a la obligación contraída con los participantes.

Artículo 9.- Determinación de las Reservas Actuariales Mínimas

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento, la Comisión evaluará por única vez, a través del método prospectivo, si las reservas actuariales actualmente constituidas por cada Fondo son suficientes o no, y establecerá las reservas necesarias para cada cohorte

de edad y años cotizados al Fondo, para cumplir con los beneficios establecidos, independientemente que el pago de tales beneficios esté garantizado por sus Reglamentos.

Para efectuar la valoración a que hace referencia el párrafo anterior, los Colegios Magisteriales deberán remitir a la Comisión la información sobre los Fondos que administren actualmente, de acuerdo al plazo establecido en el oficio que emita la Comisión requiriendo la información, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión de solicitar en cualquier momento información adicional para completar la referida valoración.

Artículo 10.- Suficiencia e Insuficiencia de Reservas

Cuando derivado de la evaluación a que se refiere el Artículo anterior se determine que los Colegios Magisteriales presentan insuficiencia de reservas actuariales a transferir al Instituto, la Comisión ordenará a los Colegios que procedan de inmediato a la liquidación del Fondo, debiendo transferir los saldos que correspondan al Instituto, para que este último proceda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Reglamento. Para aquellos afiliados que no dispongan de este tipo de cuenta se deberá de proceder a hacerles la devolución en efectivo de las aportaciones realizadas, sin tomar en consideración el costo de oportunidad. Si se determina que el monto del Fondo no es suficiente para hacer la transferencia a las CAP's administradas por el Instituto, éste podrá descontar hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas mensuales de afiliación correspondiente al Colegio respectivo para amortizar la

insuficiencia de las reservas, hasta que se presente suficiencia en la mismas podrá dejar de hacer el cobro en tales cuotas mensuales. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 9 de las reformas a la Ley.

En aquellos casos en que la Comisión determine que los montos a transferir al Instituto en concepto de reservas actuariales son menores al valor del Fondo, los Colegios Magisteriales con el remanente de las reservas transferidas al Instituto, tendrán la discrecionalidad de evaluar si continúan con el Fondo, para lo cual deberán someterse ya sea a lo señalado en el Artículo 6 de las reformas de la Ley, contratando una cobertura previsional colectiva a través de Instituciones autorizadas y supervisadas por la Comisión, o bien someterse a lo señalado en el Artículo 14 del presente Reglamento. En caso que el Colegio no continúe con el Fondo, deberá liquidarlo debiendo proceder de inmediato a hacer efectiva la devolución de los valores correspondientes a sus afiliados sin considerar el costo de oportunidad.

Artículo 11.- Prohibición para los Colegios Magisteriales

Se prohíbe a los Colegios Magisteriales continuar con el cobro a sus afiliados de las cuotas establecidas para seguros o coberturas previsionales no autorizadas por la Comisión, a partir de la fecha en que se haga efectiva la transferencia de las reservas actuariales de los Fondos administrados por los Colegios Magisteriales al Instituto. En virtud de lo anterior, los Colegios Magisteriales no podrán aplicar

a sus afiliados cobros distintos a los correspondientes a la cuota de colegiación y hasta por el valor máximo que establece el Artículo 3 de las reformas a la Ley.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente, los Colegios que tengan contratados sus beneficios a través de una Institución autorizada y aquellos que se les otorgue la autorización de la Comisión según lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento.

En cualquiera de las excepciones mencionadas, el ofrecimiento de los seguros o coberturas previsionales por parte de los Colegios Magisteriales será exclusivamente bajo un sistema cerrado, es decir, que éstos únicamente podrán ofrecerse y contratarse con sus afiliados.

Asimismo, se prohíbe a los Colegios Magisteriales aplicar a sus afiliados, el cobro de primas o cuotas por seguros o coberturas previsionales sobreestimadas, es decir, con un costo superior a las beneficios efectivamente cubiertos.

Artículo 12.- Excepciones a la Cobertura Previsional

En el caso de los participantes ahorrantes al Programa de Administración de Cuentas Previsionales (CAP), el pago de las primas o cuotas por seguros o coberturas previsionales ya sean contratadas a través de Instituciones Autorizadas o brindadas por el Fondo, debe ser de carácter voluntario y debe ser realizado de forma directa por parte del afiliado, se prohíbe que un Colegio Magisterial exija como condición de afiliación para los referidos

participantes, el pago de las primas de las coberturas previsionales.

Artículo 13.- Destino de las Reservas Actuariales

La Comisión comunicará de manera oficial a cada Colegio, las reservas por cohorte de edad y años cotizados al Fondo, con una adecuada identificación de los valores por coberturas de muerte e invalidez y sobrevivencia. Una vez hecha la comunicación, cada Colegio deberá transferir los valores correspondientes por cada uno sus afiliados que sea ahorrante a la CAP del Instituto, siempre que dichos valores no sean devueltos a los propios participantes. Dicha transferencia deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 14.- Autorización de los Fondos por parte del Ente Regulador

La Comisión, en el marco del Artículo 7 del Decreto Legislativo No.267-2013, contentivo de las reformas a la Ley, podrá autorizar la continuidad de los Fondos Previsionales constituidos por los Colegios Magisteriales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Los Fondos generan beneficios suficientes y sostenibles, determinados por la Comisión como resultado de la valuación actuarial respectiva;
- 2) El costo de la prima o cuota por seguros o coberturas previsionales está de acuerdo al costo de las coberturas efectivamente brindadas;
- 3) Los Fondos cuenten con un Reglamento que regulen su funcionamiento, debidamente aprobado por la Junta Directiva del Colegio;

- 4) El Colegio Magisterial haya efectuado previamente la transferencia de las reservas correspondientes al Instituto por los participantes afiliados al Programa de Administración de Cuentas de Ahorro Previsional (CAP);
- 5) La afiliación al Fondo por parte de los ahorrantes a la CAP es voluntaria e independiente de la afiliación al Colegio;
- 6) La administración del Fondo está a cargo de una institución supervisada por la Comisión y que la misma se encuentra autorizada para tales efectos;
- 7) El Fondo sea un sistema cerrado, es decir, que únicamente podrán ofrecer sus beneficios a los afiliados propios de los Colegios;
- 8) La institución supervisada que realice la administración del Fondo debe cumplir con todos los requerimientos legales y normativos vigentes aplicables.

Aquellos Fondos a los que la Comisión autorice su continuidad, deberán efectuar por lo menos cada cinco (5) años un estudio actuarial, el cual deberá realizarse de conformidad con la normativa que emita la CNBS sobre la Práctica Actuarial y demás principios que sean aplicables. Dicho estudio deberá remitirse a la Comisión para su conocimiento. Los Colegios Magisteriales estarán en la obligación de implementar las recomendaciones y demás directrices que se deriven de estudios actuariales efectuados.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Comisión, de requerir en cualquier momento, a los Colegios Magisteriales la realización de un estudio actuarial.

Artículo 15.- Utilización de las Ganancias Actuariales o Suficiencias de Reservas Actuariales.

Cuando derivado de los estudios actuariales practicados al Fondo, se determine la existencia de ganancias actuariales, éstas deberán ser utilizadas para mejorar los beneficios previsionales del Fondo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Incumplimiento por Parte de los Colegios Magisteriales.

En el caso de que los Colegios Magisteriales no cuenten con las reservas actuariales suficientes para honrar los beneficios ofrecidos, se nieguen a brindar la información o contando con las reservas correspondientes, se nieguen a transferir las mismas al Instituto, se procederá según lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 9 del Decreto Legislativo No. 267-2013, contentivo de las reformas a la Ley.

Artículo 17. Casos no Previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión, mediante Resolución, con base en la legislación y normativa vigente, así como en las normas y prácticas internacionales.

2. Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y a los Colegios Magisteriales para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda

aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

26 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **CEREXAGRI, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **LONDAX 60 WG**, compuesto por los elementos: **60% BENSULFURON METIL**.

Formulador y país de origen: **UNITED PHOSPHORUS Ltd. / INDIA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No.1885-2014. **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiuno de noviembre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, misma que corre a expediente No.PJ-21072014-1367 por la Abogada **MARTHA ELENA ROMERO BURGOS**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización Religiosa denominada “**FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI**”, con domicilio principal en Loeches, Madrid, carretera Loeches-Velilla, Km 3,500, España y domicilio para operar en la República de Honduras, colonia Kennedy, bloque 6, peatonal, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el Reconocimiento como Persona Jurídica de su representada, para tener el derecho de operar legalmente en Honduras, asimismo los estatutos de la misma.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **Dictamen U.S.L. No.2799-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014**, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la Organización Religiosa denominada “**FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI EN HONDURAS**”, es una Organización constituida en el extranjero sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio para operar en Honduras, colonia Kennedy, bloque 6, peatonal, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la Organización solicitante una vez disuelta y liquidada de existir remanente en sus haberes, deberán ser traspasados a través de donación a otra Organización sin fines de lucro legalmente constituida en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo, segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la Organización Religiosa denominada “**FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI EN HONDURAS**”, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar como persona jurídica a la Organización Religiosa denominada "**FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI EN HONDURAS**", de origen Español, con domicilio principal en Loeches, Madrid, carretera Loeches-Velilla, Km 3,500, España y domicilio para operar en la República de Honduras, colonia Kennedy, bloque 6, peatonal, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo se incorporan los estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE "FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI". Denominación de la Entidad. Instituto FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI.

Domicilio LOECHES (Madrid), carretera Loeches-Velilla, km. 3,500. Fines y funcionamiento contenidos en Constituciones aprobadas por la Congregazione Per Gli Instituti di Vita Consacrata e le Società di Vita Apostólica, con fecha quince de abril de dos mil. **FINES:** El anuncio y propagación del Reino a través de la oración, el ministerio de la Palabra y un testimonio de vida evangélica. El mismo nombre "Verbum Dei" les evocará constantemente su doble tarea: reproducir y revelar de forma vivencial, personal y comunitariamente, el rostro de Dios Uno y Trino. **FUNCIONAMIENTO Y ORGANISMOS REPRESENTATIVOS:** La Fraternidad se configura en una estructura única y unificada que comprende: La Rama de Misioneros, integrada por los miembros masculinos célibes, clérigos y laicos, que se consagran a Dios por medio de la profesión pública de los votos de pobreza, castidad y obediencia y

que viven en comunidad la total disponibilidad misionera. La Rama de Misioneras, integrada por los miembros femeninos célibes que se consagran a Dios por medio de la profesión pública de los votos de pobreza, castidad y obediencia y que viven en comunidad la total disponibilidad misionera. La Fraternidad cuenta, además, con la participación de Matrimonios-Misioneros Verbum Dei, quienes podrán asociarse temporal o perpetuamente a la Fraternidad con un compromiso de total disponibilidad para dedicarse al carisma y misión Verbum Dei. El gobierno de la Fraternidad coordinará o decidirá todo aquello que atañe a la vida y actividades comunes de la Fraternidad. Son órganos de gobierno general de la Fraternidad Misionera Verbum DEI: El Congreso General de la Fraternidad. El Presidente de la Fraternidad y la Junta General de la Fraternidad. **Congreso General.** El Congreso General es un órgano de participación y representación de todos los miembros de la Fraternidad Misionera Verbum Dei y ostenta la máxima autoridad de la misma. Es convocado por la Presidencia de la Fraternidad y se reúne con carácter ordinario cada seis años. Puede ser convocado con carácter extraordinario cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen. Composición: El Congreso General está formado por aquellos miembros de la Fraternidad determinados por razón de sus cargos y otros elegidos por cada Rama. El número de congresistas de cada Rama será fijado por la Presidencia, teniendo como criterio principal respetar la participación más igualitaria posible entre las Ramas. Son congresistas por razón de sus cargos el Presidente y demás miembros de la Junta General. También lo son los Responsables de Centros de Formación Misionera, los Directores de los Centros de Estudios Teológicos. El derecho propio puede establecer otros congresistas de oficio, a condición de que su número sea inferior a un tercio del total. Son congresistas elegidos aquellos que lo han sido por votación directa en cada Rama, por y entre sus miembros con votos perpetuos. Se procurará siempre una representatividad equitativa de cada zona. El Congreso General funcionará con sesiones plenarias integrantes por todos los congresistas y por Asambleas de Rama. Competencias del Congreso General: Reformar, en su caso Constituciones, para lo que será necesaria la mayoría de dos tercios de votos y la aprobación de la Santa Sede. La elección del Presidente de la Fraternidad. Dar normas obligatorias para toda la Fraternidad Misionera. Elección del Presidente: El Presidente podrá ser de la Rama de Misioneros o de la Rama de Misioneras. Cuando el Presidente no sea un miembro ordenado, el Responsable de la Rama de Misioneros ejercerá las funciones que requieren el orden sagrado. El Presidente es elegido por seis años. Cada seis años será elegible un miembro de una Rama distinta salvo postulación por una vez. Es elegido por todos y cada uno de los congresistas. Se requerirá dos tercios de los votos. En el tercer escrutinio tendrán voz pasiva únicamente los dos candidatos que en el segundo tuvieran mayoría de votos. Una vez elegido, deberá procederse a la aceptación del cargo de acuerdo con el derecho común. **Presidente.** El Presidente de la Fraternidad Misionera Verbum Dei, cumplirá su función y ejercerá su autoridad, en total comunión con la Iglesia Católica y su Jerarquía. Competencias: Convocar el Congreso General ordinario y extraordinario, así como fijar el número de congresistas de cada Rama. Dar su consentimiento para la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria de una determinada Rama, así como para

confirmar la reforma de las normas del derecho particular de las Ramas de la Fraternidad, después de haber escuchado a la Junta General. Conferir poderes generales o especiales como representante de la Fraternidad ante los organismos y autoridades eclesiásticas y civiles, a tenor del derecho común y de las Constituciones. Etc. (Artº.162). Después de la elección y aceptación del cargo de cada uno de los Responsables de las Ramas y de consultar a las Asambleas correspondientes, el Presidente procederá al nombramiento del resto de los miembros de la Junta General de la Fraternidad, con el consentimiento de los Responsables de Rama, teniendo en cuenta que el Administrador y el Secretario sean siempre uno de cada Rama. Estos serán constituidos por un período de tres años y podrán ser renovables. El Presidente necesita el consentimiento de los demás miembros de la Junta General Ordinaria para: La fundación o supresión de un Centro de Evangelización o de Formación misionera, según las necesidades de la Fraternidad. Aprobar el estatuto de los Centros de Formación Misionera. Nombrar a los Responsables de Centros de Formación Misionera y a los Directores de Centros de Estudios Teológicos de entre los profesores que sean miembros de la Fraternidad. Nombrar a los formadores y profesores de dichos Centros. Convocar el Congreso General de la Fraternidad, ordinario u extraordinario. El Presidente debe escuchar el parecer de los demás miembros de la Junta General para los casos señalados en el No. 168 de las Constituciones. La administración de los bienes de la Fraternidad Misionera Verbum Dei corresponde, con la diligencia de un buen padre de familia, al Presidente. Para esta función el Presidente nombrará, en conformidad con las Constituciones, al Administrador General de la Fraternidad que permanecerá bajo su especial dirección. En la medida de las necesidades, el Presidente, de común acuerdo con los Responsables de Rama y oído el parecer de los demás miembros de la Junta General, podrá nombrar Administradores de Rama; con el parecer de los demás miembros de la Junta General, podrá nombrar Administradores para las diferentes Zonas y Centros. El Presidente nombrará de común acuerdo con los Responsables de Rama los tres miembros del Consejo de Asuntos Económicos de la Fraternidad Misionera Verbum Dei, que preside él o su delegado. Le corresponde al Consejo de Asuntos Económicos la elaboración del presupuesto anual, la aprobación de las cuentas de ingresos y gastos de la Fraternidad Misionera, el control directo del funcionamiento económico de sus Zonas, Centros, Comunidades u obras propias, así como auxiliar al Administrador General en el cumplimiento de su función. La administración extraordinaria corresponde al Presidente o a quien válidamente él delegue. Se requiere, además, el consentimiento de la Junta General Ordinaria para los actos de administración extraordinaria, en particular: Adquirir o enajenar, por cualquier título válido, bienes muebles o inmuebles de cuantía considerable. La enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estable se regirá, además por las prescripciones del Código de Derecho Canónico. Poner en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles de valor considerable de la Fraternidad Misionera Verbum Dei, teniendo en cuenta el destino de los mismos y los gravámenes que implica. Establecer, en nombre de la Fraternidad Misionera Verbum Dei, contratos y solicitar préstamos importantes, que pudieran comprometer una parte de sus bienes o actividades, con cualquier entidad civil o eclesiástica. Para los actos de

mayor importancia por envergadura o riesgo, teniendo en cuenta la situación económica de la Fraternidad Misionera Verbum Dei, se requiere oír el parecer de la Junta General Ordinaria.

Junta General. La Junta General o presidencia de la Fraternidad Misionera Verbum Dei es un órgano de gobierno de carácter permanente, de responsabilidad y estrecha colaboración con el Presidente. Le corresponde ayudar al Presidente a mantener la comunión de la Fraternidad y defender los vínculos de unidad entre las Ramas, como corresponde al carisma Verbum Dei. La Junta General está integrada por los siguientes miembros: El Presidente de la Fraternidad Misionera Verbum Dei. El Responsable de la Rama de Misioneros Verbum Dei. La Responsable de la Rama de Misioneras Verbum Dei. El Administrador de la Fraternidad Misionera Verbum Dei. El Secretario de la Fraternidad Misionera Verbum Dei. Tres Consejeros de cada Rama. Dos miembros de los Matrimonios Misioneros Verbum Dei, sin derecho a voto. Cuando el Presidente lo considere oportuno, con el consentimiento de la Junta, podrá aumentar el número de miembros de la misma. La Junta General es convocada por el Presidente o quien válidamente lo represente, por propia iniciativa o por solicitarlo uno de los miembros. Se reúne al menos una vez cada dos meses, según consideren conveniente el propio Presidente o los miembros que la componen. La Junta General podrá funcionar con un número restringido de miembros, cuando así lo requiera la naturaleza o la urgencia de los temas a tratar. El gobierno de Rama, en comunión con el Presidente de la Fraternidad y con la Junta General, ejerce la autoridad directa sobre los miembros de su Rama, atento a la vez a las necesidades de la misma, de sus comunidades locales y a las de cada uno de sus miembros, de acuerdo con las Constituciones. Son órganos de gobierno de cada una de las Ramas de la Fraternidad; La Asamblea de Rama. El Responsable de Rama y su Consejo. El Responsable local y su Consejo.

Asamblea de Rama. Está formada por aquellos miembros de la Rama que por razón de sus cargos o por elección directa forman parte del Congreso General. Su función principal es la elección del Responsable de Rama, la evaluación de la formación, vida y actividades de la Rama y la de sus comunidades locales, la reforma de las normas propias de la Rama y la profundización para la Rama de los asuntos del Congreso General.

Responsable de Rama. La función del Responsable de Rama es ayudar y potenciar la vocación y la misión en cada uno de los miembros de su Rama; acoger y encauzar sus sugerencias y enviarlos en misión, designándoles la comunidad local en donde deben integrarse, en diálogo con los interesados y de acuerdo con las necesidades de la Fraternidad Misionera Verbum Dei. Deberán visitar las comunidades y miembros personalmente o a través de sus delegados.

Consejo de Rama. El Consejo de Rama es un órgano consultivo y deliberativo de carácter permanente cuya función principal es la estrecha colaboración con el Responsable de Rama. Le corresponde ayudar a mantener la comunión de la Rama y defender los vínculos de unidad, como corresponde al carisma Verbum Dei. Las competencias del Consejo son las que determinan las Constituciones y otras que determine el derecho propio. El Consejo de Rama está formado por los consejeros de la Junta General de la Fraternidad de la respectiva Rama. Previa consulta apropiada a la Asamblea correspondiente, serán nombrados tres miembros de votos perpetuos por el

Presidente de la Fraternidad con el consentimiento del Responsable de Rama. **Responsable local.** Las comunidades locales de Misioneros y de Misioneras son erigidas por el Responsable de la Rama correspondiente, con el consentimiento de su Consejo y la confirmación del Presidente de la Fraternidad. El mismo procedimiento deberá emplearse en caso de supresión. El Responsable de la Comunidad será nombrado, previo informe al Presidente, por el Responsable de Rama, oído el parecer de su Consejo. Será nombrado previa consulta apropiada por el período de tiempo establecido en el Directorio. El Responsable ejercerá la autoridad directa sobre los miembros de la Comunidad. En las casas con al menos siete profesos perpetuos, tiene que haber un Consejo compuesto por al menos dos Consejeros nombrados por el Responsable local, previa consulta apropiada, que tiene la función de tratar con el Responsable local los asuntos más importantes para la Comunidad. En las demás Casas pequeñas, todos los miembros profesos perpetuos forman el Consejo local.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrá como no expresada, prevaleciendo la Norma Jurídica hondureña vigente.

TERCERO: Tener como Representante Legal de la Organización en Honduras a la señora **AMALIA MUÑOZ MOLINERO**, mayor de edad, soltera, religiosa de nacionalidad española, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **“FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI EN HONDURAS”**, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: Organización Religiosa denominada **“FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI EN HONDURAS”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

SEXTO: Organización Religiosa denominada **“FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI EN HONDURAS”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación Organización Religiosa denominada **“FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI EN HONDURAS”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

26 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1860-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCEN-TRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha seis de noviembre del dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-06112014-1521, por el Abogado **JOAQUIN EDGARDO VERDIAL BOGRAN**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES SULA (AGAS)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América; contraída a solicitar Reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2642-2014 de fecha 6 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 218-92 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, concedió Reforma de Estatutos a la **ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES SULA (AGAS)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES SULA (AGAS)**, se encuentra inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES SULA (AGAS)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero del 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 03-A-2014 de fecha 24 de enero del 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 80, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 39 de los Estatutos de la Asociación; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES SULA (AGAS)**, debiéndose leer los estatutos reformados así:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE SULA (AGAS).**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACION Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula, de carácter puramente civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, sin vínculos políticos, religiosos ni discriminación racial; la cual se identifica con las siglas “AGAS”.

Artículo 2.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS), está constituida por tiempo indefinido, y tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS), tiene por finalidades principales: A. Crear vínculos de amistad, solidaridad y compañerismo entre los Ganaderos y Agricultores del departamento de Cortés, considerando a éstos como los elementos principales de la Asociación. B. Proponer, fomentar y apoyar la formación de políticas Agropecuarias y medidas para el desarrollo regional y nacional. C. Gestionar la concesión de créditos para sus miembros con las mayores facilidades económicas, propugnando y contribuyendo en la formación de instituciones de créditos agropecuarios. D. Promover entre los ganaderos y agricultores la organización de agrupaciones económicas productivas, así como también la participación en cualquier otro tipo de sociedades que se relacionen o sean afines con la agricultura y/o ganadería. E. Propugnar y estimular a los Ganaderos y Agricultores en la implantación y conveniencia de llevar la producción y productividad agrícola ganadera, mediante la aplicación de métodos técnicos más prácticos y económicos, con el fin de mejorar las condiciones económicas y elevar el nivel de vida de los productores nacionales, así como también abastecer las necesidades alimenticias de la población nacional acorde a su gradual crecimiento y obtener los excedentes que permitan un constante aumento en las exportaciones. F. Procurar la orientación técnica de sus agremiados,

tanto en las labores agropecuarias como en las relaciones humanas. G. Estimular a la gente que vive en el campo y se dedica a la agricultura y ganadería, por los medios más adecuados, para que permanezca en el, y evitar su emigración a las ciudades. H. Interesarse por la promoción de la industria agropecuaria, procurando orientar buena parte de la producción hacia las necesidades agroindustriales. I. Representar ante las autoridades o cualquier otra persona jurídica, los intereses comunes de sus miembros y adoptar las medidas que considere más adecuadas para la defensa de sus agremiados. J. Promover y mantener con Asociaciones de Agricultores y Ganaderos de otros países todas las relaciones necesarias para la obtención de información tecnológica, mercadeo, precios, consumo y tendencias de los productos agropecuarios a nivel mundial. K. Promover el aumento de consumo de los productos agropecuarios nacionales, para generar el desarrollo en Honduras. L. Promover la adhesión de nuevos socios sin distinción de jurisdicción personal ni mucho menos la de sus propiedades agrícolas o ganaderas, con el afán de engrandecer a AGAS y los lazos de amistad entre los productores a nivel nacional.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 4.- El patrimonio de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS), lo forman: a. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen. b. El monto de las cuotas pagadas por los miembros. c. Los donativos que se le hicieron a la Asociación. d. La retribución de servicios prestados por la Asociación. e. Todos aquellos ingresos no previstos que a base de convenios se perciban. Actualmente el AGAS, tiene un Perímetro total de terreno 55,485.89 Mts.² equivalentes a 79,600.05 Vrs.² en la cual se encuentra la infraestructura que se describe a continuación: a) CLUB de Socios EL ESTABLO, con un área total de 1,194.55Mts.² equivalentes a 1,713.70Vrs.² b) Un Centro de Convenciones totalmente climatizado con área de 2,597.53 Mts.² equivalentes a 3,726.41Vrs.² c) Club EL BRAMADERO, con un área total de 376Mts.² equivalentes a 539.40Vrs.² d) Un Redondel para Rodeos y Eventos Taurinos en General techado con capacidad para 1000 personas. e) Siete (7) galeras para ganado. f) 150 cuadras para caballos. g) Un (1) automóvil. h) dos (2) Oficinas Administrativas más una oficina de Recepción.

Artículo 5.- Los bienes inmuebles de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS), son inalienables, salvo por resolución de las tres cuartas partes del total de los miembros activos reunidos en Asamblea Extraordinaria.-Para grabarlos será suficiente el consentimiento de la mayoría de los votos presentes y representados en la respectiva Asamblea.

Artículo 6.- Los fondos de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS), se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines y plan de desarrollo de la Asociación, y se invertirán de conformidad con el presupuesto previamente elaborado y aprobado ante la Asamblea General y Ordinaria anual correspondiente al mes de febrero.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Para ser miembro de A.G.A.S., se requiere: A. Personas naturales: 1. Ser mayor de edad, 2. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, 3. Hondureño o extranjero con residencia legal en el país, 4. Ser de reconocida buena conducta; y, 5. Dedicarse a la producción agropecuaria o en actividades estrechamente vinculadas a sus fines. B. Personas

Jurídicas: 1. Que desarrollen actividades de producción agropecuaria. 2. Presentación de Escritura Pública o Personería Jurídica debidamente inscrita en IP y URSAC. 3. Que gocen de reconocida buena reputación, las cuales estarán representadas por la persona que designen. C. Obligarse al estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de la asociación.

Artículo 8.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS), está constituida por sus miembros que son ilimitados y se clasifican en: a) Miembros Activos: son aquellos que hayan sido admitidos como tales y estén vigentes en el cumplimiento de sus obligaciones. b) Miembros Honorarios: son los que habiendo prestado o presten servicios importantes a la producción agropecuaria y especialmente a esta Asociación, fuesen declarados así, los que podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 9.- Para ser admitido como miembro Activo de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS),: a) Presentar Solicitud ante la Junta Directiva de la Asociación en un formulario especial. b) Deberá ser apadrinado por dos miembros activos que se encuentren al día en sus cuotas y no presenten ninguna problemática con la asociación. c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de los presentes estatutos. La Junta Directiva de AGAS, se reserva el derecho y será la encargada de aprobar o reprobar las solicitudes de afiliación dentro del término de 60 días calendario después de su presentación.

Artículo 10.- Para participar como miembro Activo y ejercer el sufragio en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se deberá tener como mínimo noventa días de antigüedad como miembro de la Asociación. Cuando se trate de personas jurídicas los socios o representantes de las mismas, deberán llenar los mismos requisitos de las personas naturales establecidos anteriormente.

Artículo 11.- El miembro Activo tiene derecho: A. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. B. Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva si es hondureño o extranjero con residencia legal en el país y después de un año de antigüedad en la Asociación. C. Apadrinar solicitudes de nuevos miembros. D. Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. E. Que se les brinde información relacionada con la Organización, cuando lo soliciten. F. Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Organización ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. G. Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Se prohíbe a todas las clases de miembros de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS): a) Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para fines personales.

Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos: A. Por dejar de reunir las condiciones requeridas en el artículo 3 de estos estatutos. B. Por renuncia. C. Por mora en el pago de seis cuotas consecutivas. Sin embargo, si se probare justo motivo del adeudado mencionado y se cancelaren las cuotas debidas en un plazo no mayor de treinta días, no se perderá la calidad de socio. D. Por expulsión propuesta por la Junta Directiva y acordada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

en caso debidamente justificado. E. Por actuar en contra de los intereses, principios y fines que persigue la Asociación. F. Por no acatar las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asociación. G. Por la pérdida de sus derechos civiles, después de sentencia judicial firme.

CAPITULO V REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 14.- Todos los miembros de la Asociación tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la misma.

Artículo 15.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO VI ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Sula (AGAS) estará regida por: a. La Asamblea General. b. La Junta Directiva. c. Comisión Fiscalizadora. d. Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General, formada por los miembros activos legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Asociación, y expresa la voluntad colectiva de sus miembros en las materias de su competencia, serán de su competencia; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, o sea la mitad más uno y serán ejecutadas por la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Asamblea General podrá ser: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, en la Segunda Quincena de los meses de Enero, Febrero, Agosto de cada año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine; o/a convocatoria de la comisión fiscalizadora y a solicitud de por lo menos 25 miembros activos que firmen la misma. En las Asambleas Extraordinarias se tratará y resolverá únicamente el asunto o asuntos que la motiven conforme a la convocatoria.

Artículo 20.- La convocatoria para asamblea Ordinaria se realizará por lo menos con quince (15) días de anticipación, siendo convocada por cualquier medio, ya sea en periódico local de circulación nacional, por notificación escrita que se entregará a los miembros debiendo acusar recibo de la misma, y por correo electrónico. Para la Asamblea Extraordinaria se realizará con tres (3) a cinco (5) días de anticipación por los mismos medios de convocatoria, según sea el carácter de urgencia.

Artículo 21.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrar sesión en primera convocatoria, se necesitará por lo menos la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros activos inscritos más uno. Para determinar el cincuenta por ciento se

tomarán en cuenta las representaciones de los miembros activos. Los miembros podrán tener dos representantes por escrito y la suya propia para efectos de votación es decir, se tomará en cuenta los dos votos representados por él y el propio. A falta de quórum la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria la cual se realizará dos (2) días después en el mismo sitio y hora, con los miembros que se presenten y las representaciones.

Artículo 22.- La votación en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrá ser mediante voto secreto o público, ésta se definirá con simple mayoría de los miembros presentes y representados, excepto en lo referente al patrimonio de la Asociación.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria entre otras: a. Elegir los miembros de la Junta Directiva y la comisión fiscalizadora, así como removerlos de sus cargos. b. Aprobar, improbar o modificar los actos de la Junta Directiva. c. Aprobar, reformar el plan de desarrollo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva o de cualquier otro gasto extraordinario. d. Conocer y resolver los asuntos que se le sometan. e. Conceder la calidad de miembro Honorario a quien corresponda de conformidad con estos Estatutos. f. Admitir nuevos miembros a la asociación. g. Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités de trabajo nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. b) Reformar o modificar los presentes estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión. d) Cualquier otra causa calificada de urgencia para la Asamblea General. e) Nombramiento de Vocales por renuncia justificada en el artículo 28.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 25.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por el Presidente y Secretario, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva estará compuesta: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal I. f) Vocal II. g) Vocal III. h) Vocal IV.

Artículo 27.- La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros activos de la Asociación.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva y la comisión fiscalizadora serán electos por la primera Asamblea General Ordinaria Bianual del mes de Enero y durarán en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más en el mismo cargo, y en forma alterna, para un cargo distinto, cuantas veces lo tenga a bien la asamblea en consideración a los méritos. Tomarán posesión de sus cargos en la segunda Asamblea General Ordinaria Bianual del mes de Febrero. La elección se hará entre todos los miembros Activos, para entrar en el ejercicio de su cargo presentará la promesa

de ley ante la comisión fiscalizadora de la Asociación, de esta manera: Prometo ser fiel a la Asociación de Ganaderos y Agricultores Sula, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de Honduras y sus estatutos.

Artículo 29.- Los presidentes de Juntas Directivas anteriores no podrán optar a la presidencia de la Asociación una vez que hayan cumplido con los dos periodos continuos y/o alternos, que establecen los presentes estatutos.

Artículo 30.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos dos vez al mes.

Artículo 31.- Para celebrar sesión de Junta Directiva se necesita por lo menos la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la componen, y formará resolución, con los votos de los concurrentes.

Artículo 32.- La falta de asistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas, sin causa o razón justificada se considera como renuncia, debiendo ser substituido por el correspondiente Vocal según su numeración, debiendo nombrar el remplazo del Vocal en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a. Velar por el bienestar y satisfacción de los miembros en general. b. Conocer de todos los asuntos relacionados con la actividad agropecuaria que interesa a la Asociación. c. Gestionar ante quien corresponda la obtención de todos aquellos beneficios relacionados con la producción, distribución, venta o consumo de productos, agrícolas o ganaderos. d. Atender con la mayor diligencia los problemas relativos a créditos agrícolas. e. Acreditar representaciones para concurrir a toda clase de eventos a que fuere invitada la Asociación. f. Estimular por todos los medios posibles el comercio interno y externo y el consumo de los productos agropecuarios nacionales, haciendo declaraciones de calidad. g. Hacer publicaciones de interés gremial y para las industrias agropecuarias. h. Nombrar las comisiones que tuviera a bien para el desempeño de determinadas labores o estudios, con o sin remuneración. i. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias según el caso. j. Dar informes detallados de sus gestiones a la Asamblea General. k. La Directiva entrante elaborará el presupuesto del año próximo y lo someterá a la consideración de la Asamblea General. l. Administrar con la debida diligencia los bienes y fondos de la Asociación. m. Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva y en caso de ausencia o muerte, nombrar el sustituto correspondiente de conformidad con los Estatutos. n. Dar cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas Generales. o.-Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos que estime convenientes. p. Importar maquinaria y artículos de toda clase relacionados con la ganadería y la agricultura, para venderlos o arrendarlos a los asociados a precios módicos. q. Aplicar a los socios las debidas sanciones por faltas de disciplina o solidaridad o por infracción de cualquiera de las resoluciones que emanen de los Estatutos, reglamento interno o de los organismos que rigen a la Asociación. r. Proceder anualmente al levantamiento de inventarios de los bienes de la Asociación. s. Al efectuarse la transferencia de poderes, la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar por medio del Tesorero un inventario de los bienes de la Asociación a la Junta Directiva entrante. t. En general, estimular por todos los medios posibles el desarrollo de toda actividad relacionada con la finalidad de la Asociación. u. La Junta Directiva queda facultada para aplicar sanciones pecuniarias a los socios que entren en mora en el pago de sus cuotas, así como a establecer incentivos. v. Reconocimientos a los Socios que hayan demostrado eficiencia

en la producción, así como prestar decidida colaboración en beneficio del gremio. w. Es obligación de la Junta Directiva presentar los estados financieros auditados al final de cada periodo. x. Nombrar a solicitud del Presidente de Junta Directiva y llevar a cabo cancelación de los empleados que fueren propuestos, para el funcionamiento de la asociación, aceptar su renuncia y removerlos por causa justificada.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- Son atribuciones del Presidente: a. Representar legalmente a la Asociación judicial o extrajudicial ante las autoridades administrativas, Juzgados o Tribunales de Justicia. laborales o particulares, para lo cual queda investido de las facultades generales del mandato y las especialidades a que se refiere el Artículo 81 y 82 del Código Procesal Civil. El uso de la denominación social corresponderá al Presidente y a la persona que se designe de manera escrita. b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales y dirigir los debates. c. Autorizar con su firma los pagos que debe hacer el Tesorero. d. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, renuncia o remoción de los empleados de la Asociación. e. Otorgar toda clase de poderes y revocarlos. f. Autorizar credenciales, las que deberán ser refrendadas por el Secretario. g. Apertura cuentas bancarias a nombre de la asociación con firma mancomunada con el Tesorero. h. Firmar los puntos de acta de cada una de las sesiones conjuntamente con el Secretario.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 35.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia por excusa, renuncia o cualquier otro impedimento y tendrá en tal caso las mismas facultades, deberes y responsabilidades señaladas al Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 36.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevará la correspondencia y tendrá a su cargo el archivo. b) Es el órgano de comunicación de la Asociación. c) Firmará con el Presidente las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y por las Asambleas Generales. d) Firmará las certificaciones y constancia que extiende la Asociación. e) Llevará un libro de registros de socios y será el responsable de los archivos de la Asociación. f) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. g) Conservar en su poder toda la documentación legal, como pueden ser escrituras públicas y documentos en general de la Asociación. h) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

DEL TESORERO

Artículo 37.- Son atribuciones del Tesorero: a) Será responsable del buen manejo de los fondos de la Asociación. b) Podrá apertura cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente. c) Proceder anualmente al levantamiento de inventarios actualizados con avalúo de los bienes de la Asociación. d) Administrar con la debida diligencia los bienes y fondos de la Asociación. e) Elaborar y presentar los estados financieros auditados de manera mensual a la Junta Directiva o cuando éste así lo solicite. f) Elaborar y presentar un informe anual de ingresos y egresos de los fondos que administre a la Junta Directiva. g) Todo pago que realice el Tesorero deberá estar autorizado por el Presidente. h) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. i) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos.

DE LOS VOCALES

Artículo 38.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal, renuncia o cualquier otro impedimento. b) Los vocales cumplirán funciones de coordinación y apoyo de las diferentes actividades y acciones que desarrolle la Junta Directiva. c) otras que se le asignen.

DE LA COMISION FISCALIZADORA

Artículo 39.- La Vigilancia de la Asociación estará a cargo de una comisión Fiscalizadora electa por la Asamblea General, son sus atribuciones: a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y a las de Asamblea General con voz y voto. b. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y los reglamentos internos que de éstos se desprendan. c. Poner en conocimiento de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación para que cualquiera de estos organismos resuelva lo que creyere conveniente en defensa de los intereses de la misma. d. Aprobar o improbar el informe anual del presidente y tesorero, con su propio informe ante la Asamblea General. e. Presentar un informe anual. A la Asamblea General relacionado con sus atribuciones. f. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de miembros o/a solicitud escrita y firmada por no menos del veinte y cinco por ciento (25%) de los miembros activos, o por iniciativa propia por irregularidades ya sea de la Junta Directiva en pleno o de uno de sus miembros. g. Fiscalizar que las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los miembros de la asociación sean acorde a sus estatutos y reglamento interno. h. Fiscalizar porque se cumplan las resoluciones emitidas en la Asamblea General y Junta Directiva. i. Velar por el buen manejo de las finanzas de la asociación.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 40.- El Director Ejecutivo es la persona encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Asociación.

Artículo 41.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Asociación. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Artículo 43.- LOS COMITES DE TRABAJO: Son los encargados de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la asociación. Estará a cargo de un Jefe(a), de Comité, que no formará parte de la Junta Directiva y Comisión Fiscalizadora.

Artículo 44.- Los Comités de Trabajo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones de los Comités de Trabajo: a) Atender a tiempo completo todas la actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

**CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 46.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 47.- La disolución sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Organización por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

**CAPÍTULO VIII
REFORMAS DE ESTATUTOS**

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las 3/4 partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

**CAPÍTULO XIX
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Artículo 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 55.- La resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEGUNDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

TERCERO La **ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES SULA, (AGAS)**, La tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

CUARTO: La presente resolución de inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la ley de propiedad.

QUINTO: La presente Reforma de Estatutos entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

26 N. 2014

AVISO

La infrascrita Notario Público, **IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR**, con domicilio en esta ciudad Capital con Registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número mil trescientos (1,300) e inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número cuatro mil setecientos setenta y nueve (4,779), en cumplimiento al Artículo 127 del Código de Familia, al Público en General. **HACE SABER:** Que ante mi fue otorgada por el **Abogado FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), la Escritura Pública que contiene el **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433)** de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil catorce (2014), a favor de los señores **ARAMIS ALVAREZ y ALICIA DONETTE ALVAREZ**, que dice: **“PRIMERO:** Los señores **ARAMIS ALVAREZ y ALICIA DONETTE ALVAREZ**, que con fecha once (11) de septiembre del año dos mil catorce (2014), iniciaron trámite ante el Juzgado de Letras de Familia de este departamento de Francisco Morazán a fin de que se le concediera Autorización Judicial para adoptar a los menores **CARLOS NEPTALI y LORENSA DEL CARMEN** ambos de apellidos **CRUZ CRUZ**, quienes nacieron en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil (2000) y trece (13) de agosto de año dos mil dos (2002) en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida; y que les fueron asignados por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) en sesión número cinco (05) del Comité de Asignaciones de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil catorce (2014) en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). En dicha solicitud, el Juzgado de Letras de Familia de este departamento de Francisco Morazán dictó la Sentencia Definitiva que literalmente dice: **“.....”**. **SEGUNDO:** Continúan manifestando los señores **ARAMIS ALVAREZ y ALICIA DONETTE ALVAREZ**, que los menores **CARLOS NEPTALI y LORENSA DEL CARMEN** ambos de apellidos **CRUZ CRUZ**, les fueron asignados por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), por encontrarse en estado legal de abandono, careciendo éstos de todo tipo de bienes y deudas por lo que no es procedente hacer inventario de los mismos. **TERCERO:** Siguen expresando los señores **ARAMIS ALVAREZ y ALICIA DONETTE ALVAREZ**, que por este acto adoptan como hijos suyos a los menores **CARLOS NEPTALI y LORENSA DEL CARMEN** ambos de apellidos **CRUZ CRUZ**, quien en lo sucesivo llevarán por nombre **CARLOS NEPTALI ALVAREZ y LORENSA DEL CARMEN ALVAREZ** y se comprometen a cumplir fielmente los deberes que la ley impone a los adoptantes con relación al adoptado. **CUARTO:** El señor **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, en su condición antes indicada dice: Que es cierto lo manifestado por los señores **ARAMIS ALVAREZ y ALICIA DONETTE ALVAREZ** que aceptan la adopción que en este acto hace de los menores **CARLOS NEPTALI y LORENSA DEL CARMEN** ambos de apellidos **CRUZ CRUZ**, y declaran que dicho menor carece de bienes y deudas y quien de ahora en adelante se llamarán **CARLOS NEPTALI ALVAREZ y LORENSA DEL CARMEN ALVAREZ....”** Por lo que al Público en General para efecto de que cualquier persona con interés contrario pueda comparecer ante el Registrador Civil Municipal en el término de quince (15) días a partir de la publicación, por escrito, en que expondrá las razones de su inconformidad e indicará las pruebas que apoyan su oposición.

**IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR
NOTARIO PÚBLICO**

26 N. 2014

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 21072-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gladiador

Gladiador

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ No. Solicitud: 21070-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Extermina

Extermina

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ No. Solicitud: 21050-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Herbix

Herbix

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

1/ No. Solicitud: 21051-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tropa

Tropa

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-008969
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEGO JURIS A/S
 [4.1] Domicilio: 7190 BILLUND.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUPLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; suministro de entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de servicios del club de fans en línea para los usuarios de los juguetes de construcción a través de internet; servicios educativos y de entretenimiento, incluyendo la prestación de servicios educativos y de entretenimiento en línea, principalmente juegos interactivos, actividades, cuentos, libros cómicos, información en los campos de la educación y entretenimiento, juegos de computación en línea, video, audio e imágenes, todos los juguetes que ofrecen, dibujos animados, juegos de construcción o juguetes robóticos; recursos de entretenimiento y educacional, incluyendo artículos y demostraciones para los padres y educadores, todos disponibles a través de internet; servicios de entretenimiento, incluyendo la realización de fiestas; juegos en línea; suministro de juegos informáticos multiusuarios en línea; servicios de juegos electrónicos, incluyendo suministro de juegos de ordenador en línea o por medio de una computadora global; suministro de juego de ordenador que se pueda acceder por usuarios de una red global y/o red de internet; suministro de juegos informáticos interactivos para múltiples usuarios a través de internet y las redes de comunicación electrónica; software en línea (no descargable); servicios de entretenimiento; servicios de educación; organización de concursos con fines de entretenimiento, concursos con fines educativos; concursos con fines recreativos; campamentos con fines educativos; campamentos con fines de entretenimiento; campamentos con fines recreativos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, amarillo, azul y blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 31407-2014
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Koninklijke Philips, N.V.
 4.1/ Domicilio: High Tech Campus 5,5656 AE Eindhoven, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos químicos para la industria farmacéutica, para uso médico y veterinario; desinfectantes químicos (excepto jabones desinfectantes); desinfectantes para uso doméstico; vitamina tópica y preparaciones minerales y suplementos homeopáticos y naturales tópicos, todos aplican a la piel y dientes/encías; productos higiénicos para la medicina; pasta de profilaxis dental; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes, para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; toallitas antisépticas o medicadas impregnadas, toallitas húmedas impregnadas con una loción, toallitas desinfectantes farmacéutica, toallitas para uso médico; almohadillas de mama; insertos para pezoneras; bebés y pañales desechables para bebés de papel o celulosa; pezoneras; toallitas esterilizada húmedas; pañales para bebés; tejidos y toallitas impregnadas de lociones y cremas farmacéuticas; leche en polvo para bebés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-09-2014
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-032059
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 065185
 [5.1] Fecha: 07 ago. 2014
 [5.2] País Origen: Jamaica
 [5.3] Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; servicios de formación; organización y dirección de las clases, clases en línea, talleres, tutoriales y conferencias y distribución de materiales de los cursos relacionados; proporcionar asesoramiento e información en el campo de la educación; suministro de publicaciones en línea; edición de publicaciones electrónicas; servicios de video, audio y edición multimedia digitales; publicación de textos y obras gráficas de otros; edición musical; servicios de imágenes digitales; proporcionar un sitio web para la carga, almacenar, compartir, ver y publicación de las imágenes digitales, videos, revistas en línea, y otros materiales multimedia relacionados; servicios de biblioteca en línea; el suministro de información relativa a la publicación de publicaciones electrónicas; entretenimiento; proporcionar audio no descargable, video y contenido multimedia; alquiler de contenido de entretenimiento digital; ofrecer programas de radio; suministro de juegos de ordenador en línea; proporcionar un sitio web con contenido en el campos de la música y entretenimiento; realización de concursos; suministro de información, opiniones y recomendaciones personalizadas de contenidos de entretenimiento; grabación, producción y edición de programas de radio y televisión; servicios de grabación, producción y edición en el campo de la música, videos y películas; creación de efectos visuales y gráficos para terceros; proporcionar asesoramiento e información en materia de entretenimiento; organización de festivales de música y cine con fines culturales y de entretenimiento; presentación de actuaciones en vivo; proporcionar una facilidad para las actuaciones en directo; servicios de reserva de billetes y reserva de entretenimiento, eventos deportivos y culturales; consulta de la aptitud física y instrucción; proporcionar instalaciones de gimnasio y de ejercicio; proporcionar un sitio web con información sobre el ejercicio y la aptitud; actividades deportivas y culturales; organización y realización de eventos deportivos, culturales y artísticas; proporcionando horarios electrónicas en línea de eventos deportivos, educativos y de entretenimiento; distribución de cintas de video; alquiler de juguete; alquiler de equipos de juegos; adiestramiento de animales; modelado para artistas; loterías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 30225-14
 2/ Fecha de presentación: 26-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GIORGIA ARMANI S.p.A., Milan, SWISS BRANCH Mendrisio
 4.1/ Domicilio: Via Penate 4 - 6850 Mendrisio, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 52507/2014
 5.1/ Fecha: 28 Feb. 2014
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EA7 EMPORIO ARMANI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops; impermeables; abrigos; cinturones; apoyos para la ropa; trajes; chaquetas de cosas; jumpers; pantalones vaqueros; vestidos; mantos; parkas; camisetas; camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls ser la camisa de dormir; albornoces; trajes de baño; negligée; trajes de baño; batas de casa; chales; bufandas; lazos; las corbatas; sudaderas; debajo de las camisas; camisas de polo; trajes de cuerpo; pantalones cortos; medias; calcetines; zapatos; zapatillas; chanclos; chanclos; zuecos de madera; suelas; calzado superior; botas; las botas de esquí; botas de media; esparto zapatos o sandalias; sandalias; sandalias de baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; viseras (artículos de sombrerería).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05/09/14
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-032058
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 065185
 [5.1] Fecha: 07 ago. 2014
 [5.2] País Origen: Jamaica

- [5.3] Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APPLE

APPLE

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación; servicios de formación; organización y dirección de las clases, clases en línea, talleres, tutoriales y conferencias y distribución de materiales de los cursos relacionados; proporcionar asesoramiento e información en el campo de la educación; suministro de publicaciones en línea; edición de publicaciones electrónicas; servicios de vídeo, audio y edición multimedia digitales; publicación de textos y obras gráficas de otros; edición musical; servicios de imágenes digitales; proporcionar un sitio web para la carga, almacenar, compartir, ver y publicación de las imágenes digitales, vídeos, revistas en línea, y otros materiales multimedia relacionados; servicios de biblioteca en línea; el suministro de información relativa a la publicación de publicaciones electrónicas; entretenimiento; proporcionar audio no descargable, vídeo y contenido multimedia; alquiler de contenido de entretenimiento digital; ofrecer programas de radio; suministro de juegos de ordenador en línea; proporcionar un sitio web con contenido en el campos de la música y entretenimiento; realización de concursos; suministro de información, opiniones y recomendaciones personalizadas de contenidos de entretenimiento; grabación, producción y edición de programas de radio y televisión; servicios de grabación, producción y edición en el campo de la música, vídeos y películas; creación de efectos visuales y gráficos para terceros; proporcionar asesoramiento e información en materia de entretenimiento; organización de festivales de música y cine con fines culturales y de entretenimiento; presentación de actuaciones en vivo; proporcionar una facilidad para las actuaciones en directo; servicios de reserva de billetes y reserva de entretenimiento, eventos deportivos y culturales; consulta de la aptitud física y instrucción; proporcionar instalaciones de gimnasio y de ejercicio; proporcionar un sitio web con información sobre el ejercicio y la aptitud; actividades deportivas y culturales; organización y realización de eventos deportivos, culturales y artísticas; proporcionando horarios electrónicas en línea de eventos deportivos, educativos y de entretenimiento; distribución de cintas de vídeo; alquiler de juguete; alquiler de equipos de juegos; adiestramiento de animales; modelado para artistas; loterías.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-022299
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: WESTINGHOUSE ELECTRIC CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 51 WEST 52ND STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA W



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Instrumentos para uso en la cocina, principalmente, dispositivos electrónicos de temperatura para la cocina, temporizadores, balanzas de alimentos, tazas para medir, cucharas para medir, instrumentos para el cuidado personal, principalmente, balanzas de baño, termómetros digitales; aparatos e instrumentos electrónicos de consumo, especialmente, televisores y monitores, pantallas de vídeo, reproductores dvd, marcos de visualización de fotos digitales, ordenadores personales, soportes y pedestales para televisores, pantallas de vídeo y monitores, sistemas de control de insectos electrificados, aparatos e instrumentos de luces y alumbrado, especialmente, adaptadores para lámparas fluorescentes incluyendo reactancias, adaptadores de enchufe, sistemas de control de luz a distancia, baterías y cargadores principalmente, baterías y cargadores de baterías, cargadores de teléfono, cables y alambres eléctricos, principalmente, cables y alambres para usar con equipos eléctricos y electrónicos,

cables y dispositivos para el suministro y conexión eléctrica, principalmente, cables de extensión, enchufes múltiples, placas de pared, tomas de pared, adaptadores de enchufe, carretes para cables eléctricos, accesorios para teléfonos, principalmente, auriculares, accesorios para teléfono (auriculares y cables de línea, tomas y acopladores auriculares), dispositivos y componentes para generación de energía especialmente, supresores de sobretensión, protectores de sobretensión, interruptores, contadores, electroducto, sensores, corta circuitos, centros de carga de fusibles, transformadores, metros, protectores de red, tableros de distribución, tableros de conmutación, interfaces de operador para la gestión de la energía y de los productos comerciales, dispositivos de control de generador y motor, principalmente, centros de control de motores, arrancadores de motor de aire y sistemas de control de excitación de unidades de vacío, dispositivos para la generación de energía, principalmente, paneles solares para la generación de electricidad, paneles de control para centrales nucleares.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2013-034003
 [2] Fecha de presentación: 17/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: NIPPON DENSHIN DENWA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS NIPPON TELEGRAPH AND TELEPHONE CORPORATION.

- [4.1] Domicilio: 5 - 1 OTEMACHI 1 - CHOME, CHIYODA - KU, TOKYO, Japón

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 2013-020319

- [5.1] Fecha: 21/03/2013

- [5.2] País Origen: JAPÓN

- [5.3] Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NTT CLOUDS

NTT Clouds

- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Agendas electrónicas, lectores de códigos de barras, tarjetas magnéticas codificadas, unidades centrales de procesamiento [procesadores]; fichas [circuitos integrados], software de juegos de ordenador, teclados de computadora, dispositivos de memoria de computadora, programas operativos de ordenadores, grabados, dispositivos periféricos de ordenador, programas informáticos [programas], grabado, programas de ordenador [software descargable], software de ordenador, grabado, ordenadores, aparatos de procesamiento de datos, discos ópticos, discos magnéticos, discos para ordenadores, tablero de anuncios electrónicos, lápices electrónicos [unidades de visualización], traductores electrónicos de bolsillo; etiquetas electrónica para productos; pulseras de identificación codificadas magnéticas, codificadores magnéticos, disquetes, tarjetas de identificación, magnética: tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; circuitos integrados, aparatos de intercomunicación interfaces para ordenadores, máquinas de discos para ordenadores ordenadores portátiles, diodos emisores de luz [led], unidades de cinta magnética para ordenadores, cintas magnéticas, microprocesadores módems, monitores [hardware]; monitores [programas informáticos], ratón [equipo de procesamiento de datos], almohadillas de ratón, calculadoras de bolsillo, impresoras para su uso con ordenadores: lectores de caracteres ópticos; lectores [equipos de procesamiento de datos]; escáneres [equipos para el procesamiento de datos], semiconductores, amplificadores, máquinas contestadoras, antenas, dispositivos anti-interferencia [electricidad]; videocámaras, reproductores de casetes, cintas de teléfonos celulares, reproductores de discos compactos; marcos de fotos digitales, reproductores de dvd, instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, máquinas de fax, sistema de posicionamiento global [gps] aparatos, set de manos libres para teléfonos, cintas de limpieza del cabezal [grabación], auriculares, máquinas de discos, musicales, aparatos fototelegrafía; reproductores media portátiles, teléfonos portátiles, localizadores de radio, radios, radios de vehículos, set de radiotelegrafía, set de radiotelefonía; receptores de audio y vídeo; receptores telefónicos, tocadiscos, telégrafos [aparatos]; aparatos de televisión, aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo], grabadoras de vídeo, teléfonos de vídeo, cables coaxiales, fibra [fibra (am.)] cables ópticos, manguitos de unión para cables eléctricos, cables, eléctricos, cables y alambres eléctricos, fibras ópticas [fibra] [hilos conductores de luz]; cables telegráficos; cables telefónicos, cables conectores [electricidad]; dibujos animados, discos, compactos [audio-vídeo], archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables, tonos de llamada descargables para teléfonos móviles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Emma Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 34625-14

2/ Fecha de presentación: 25-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Delaware Capital Formation, Inc.

4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para el transporte, manejo y manipulación de los componentes en la producción de circuitos y componentes eléctricos y electrónicos para ello; aparato de inspección óptica para uso industrial; partes y piezas para los productos mencionados; software informático para su uso en la impresión, la colocación, acarreo, manipulación y máquinas manipular; software para programas de la máquina de edición para su uso en la impresión, la colocación, el transporte, la manipulación y la manipulación de las máquinas; software para programas de la máquina de edición fuera de línea para su uso en la impresión, la colocación, el transporte, la manipulación y la manipulación de las máquinas; software informático para su uso en la monitorización de eventos de impresión, colocación, acarreo, manipulación y máquinas de manipulación; software informático para su uso en la monitorización de eventos remoto de impresión, colocación, acarreo, manipulación y máquinas de manipulación; software informático para su uso en el análisis de la máquina y procesar información para la impresión, la colocación, acarreo, manipulación y máquinas manipular; software informático para su uso en la creación de redes de impresión, colocación, acarreo, manipulación y máquinas de manipulación; software informático para su uso en permitir la comunicación con la impresión, colocación, acarreo, manipulación y máquinas de manipulación; y software para su uso en las comunicaciones inalámbricas con la impresión, colocación, acarreo, manipulación y máquinas de manipulación; sistemas de entrada de código de lavado de autos que controlan el acceso por medio de un teclado de entrada de código numérico y el microprocesador; controladores eléctricos, principalmente, controladores de túnel de lavado de autos; sistemas de control principalmente, controles electrónicos, hidráulicos y neumáticos para aeronaves operativas y submarinos; componentes hidráulicos de aviones, principalmente, actuadores hidráulicos y válvulas de control hidráulicas que se utilizan para las aeronaves que operan; unidades de distribución de energía eléctrica; sistemas integrados de distribución de energía eléctrica, sistemas de energía integrados, paneles de control, y recintos industriales para los mismos; cabezas de impresión térmicas controladas eléctricamente, impresoras térmicas y de impacto de mano; impresoras láser; máquinas para la impresión y aplicación de etiquetas; máquinas para la codificación y lectura de etiquetas inteligentes y de radiofrecuencia, los marcadores de identificación; codificadores de etiquetas electrónicas; impresoras, impresoras de inyección de tinta; dispositivos de control eléctricos, principalmente, controles para la impresión, lo que hace y la codificación de las máquinas; programas de ordenador para su uso en la configuración y el funcionamiento de los sistemas de impresión; programas de ordenador para su uso en el marcado y codificación de productos y embalajes de los productos; programas de ordenador para su uso en el marcado de funcionamiento y máquinas de codificación, software para su uso con impresoras; válvulas electrónicas para el control de gases o líquidos, principalmente, válvulas de prevención de reflujos de líquido; filtros de frecuencia de radio para los sistemas electrónicos y de

comunicaciones; dispositivos de control de filtro, principalmente, filtros de radiofrecuencia y equipos de mitigación integrada; equipos integrados compuestos por módulos sintonizables de filtros, amplificadores de bajo ruido, y los controles para los mismos; impresoras; escáneres y lectores de códigos de barras; condensadores de ajuste; instrumentos y aparatos, principalmente, química y dosificadores de líquidos en los campos de limpieza industrial para la mezcla de detergentes y productos químicos con una corriente de agua en aplicaciones no médicas, no dentales y no veterinarios de dosificación de líquido y de medición; equipos de tratamiento de líquidos, principalmente, válvulas automáticas de mariposa, válvulas de control automático; válvulas automáticas; de alta frecuencia las tarjetas de circuitos electrónicos y circuitos integrados de microondas para su uso en aplicaciones de frecuencia de microondas; condensadores para equipos de microondas; envases de cerámica para el uso en la mayor fabricación de circuitos integrados y dispositivos; manómetros, válvulas automáticas, principalmente, hidráulica, neumática y válvulas de solenoide y válvulas de control de aviones y submarinos; impresoras láser; escáneres láser para la inspección industrial; láseres en la naturaleza de los fabricantes de láser utilizados para marcar la información en una variedad de productos; interruptores electromecánicos; interruptores eléctricos, electrónicos y de radio control para sistemas de grúas; x-y la exploración de los densitómetros; impresoras de ordenador; controles eléctricos para las impresoras de inyección de tinta; radiofrecuencia y filtros de microondas; componentes del circuito electrónico y estructuras electromagnéticas para el control selectivo de frecuencia dentro del espectro electromagnético, principalmente, circuitos de oscilador controlado por cristal, transductores y los interruptores electromecánicos; coaxiales y de guía de onda interruptores y las telecomunicaciones; interruptores de ruteo de señal de potencia; transmisores de microondas electrónicos y receptores; indicadores de nivel de líquido, controles de nivel de líquido y las alarmas de los tanques, coches, camiones, barcas y tanques estacionarios e intermodales; condensadores; controladores electrónicos que controlan la producción de petróleo y gas, así instalaciones; válvulas de control automático y controladores de nivel de líquido; válvulas de retención automáticas industriales; medidores de flujo de gas; electrónicos de medición, aparatos e instrumentos de referencia y calibración para su uso en la detección y medición de la densidad, flujo, presión, fuerza, par, peso, temperatura y parámetros inerciales, principalmente, medición de los densitómetros y transductores de presión de cuarzo para medir la presión y la temperatura en la exploración y producción de petróleo y gas; aparato de detección de presión para su uso en líneas de flujo de líquido; osciladores de cristal; monitores plenitud de contenedores de basura; impresoras de inyección de tinta; dispositivos de medición mecánicos automatizados para identificar y analizar los daños estructurales a los vehículos; dispensadores medidores automáticos de productos químicos de limpieza; unidad de distribución de la bomba programable para aplicaciones de lavavajillas comerciales y de lavandería; lavadero automático y dispensador de detergente para lavar platos; máquinas expendedoras de dosificación, dispensación y de bombeo de productos químicos y disolventes de limpieza; controles de fluidos para submarinos; principalmente, control de las válvulas; controles electrónicos para máquinas de monitoreo software: para proporcionar control de monitoreo, configuración, acceso y diagnóstico para máquinas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 34623-14

2/ Fecha de presentación: 25-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Delaware Capital Formation, Inc.

4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Elevadores de accionamiento mecánico de servicio para vehículos y sus partes y piezas, principalmente, carro de ruedas de gran elevación, gatas rodantes, ascensores de productividad móvil, tomas de productividad; correa, cadena, rodillos y transportadores de pista; hidráulica carente actuadores para aplicaciones comerciales y militares; sujetadores estructurales de alta resistencia para uso en la industria aeroespacial, principalmente, pernos, pasadores de fusibles; y pins para bisagra; sección caliente de motores de avión y de las piezas; maquinaria de fabricación de contenedores de plástico y lata, principalmente etiquetas sobre el cuello de la botella, podadoras, reformadores, distorsionador de sonido; máquinas de pintar de fondo; recortadoras de plástico, acabadores; máquinas pulidoras y podadoras con recipiente de plástico; componentes del compresor y del motor; principalmente, cajas de embalaje, válvulas de inyección de combustible, vástagos de émbolo; pistones, válvulas de compresores de pistón, anillos de barra, sistemas de retención de la válvula de compresión; controles neumáticos para máquinas; controles de capacidad; principalmente, válvulas de partes de máquinas; controles hidráulicos para aviones; productos de automatización; principalmente, pinzas paralelas; pinzas angulares, diapositivas de base, diapositivas eléctricos, propulsores lineales, actuadores rotativos, escapes de alimentación, cambiadores de herramientas, aplicaciones para muñeca, puntales de montaje, desgarradores metálicos, abrazaderas giratorias, abrazaderas de poder y de levas accionado indizadores; máquinas de picar carne, máquinas de envasado; y sus partes; máquinas de envasado, principalmente, máquinas de etiquetado y máquinas que incluyen una etiqueta, además de proporcionar el manejo y llenado de las capacidades; componentes del motor, principalmente, estuches de pistones, bielas, estuches de empaquetadora, piezas del embrague, camisas de cilindros, manguitos de aceite, tapas para el polvo y las válvulas de rodamientos para motocicletas, ciclomotores, patinetas, vehículos todo terreno y motos acuáticas; piezas de máquina, principalmente, cilindros hidráulicos; máquinas de impresión para la impresión de materiales de piezas de trabajo; máquinas de impresión de pantalla para la impresión de materiales de piezas de trabajo; máquinas de colocación de la bola para colocar las bolas en las piezas de trabajo; máquinas para el transporte, la manipulación y la manipulación de las piezas en la producción de circuitos y componentes eléctricos y electrónicos; oblea máquinas golpes; partes para máquinas de impresión y líneas compuestas de los mismos, principalmente, las líneas de serigrafía; pantallas de impresión, principalmente, metal y plantillas sintéticas, pantallas de emulsión, plantillas de corte por láser, plantillas de perforación de corte y stencils electroformados todos en la naturaleza de las pantallas de impresión; marcos de apoyo a las pantallas de pantallas de emulsión; cabezales de impresión, cabezales de impresión de pantalla y los cabezales de transferencia de bolas como repuesto para las máquinas de impresión de alta velocidad; máquinas herramientas, principalmente, soporte de herramientas, herramienta de soporte personalizado y herramientas de apoyo reconfigurable para apoyar piezas de trabajo para máquinas de la prensa de impresión; aparato de montaje de pantalla para el montaje de pantallas de impresión en marcos; y partes y piezas para los productos antes mencionados; impresión y máquinas para uso comercial o industrial marcado; maquinaria industrial, principalmente, máquinas de marcado electromecánicas; máquinas de impresión de inyección de tinta para uso comercial o industrial; maquinaria industrial, principalmente, máquinas de marcado electromecánicas; máquinas de impresión de inyección de tinta para máquinas de uso comercial o industrial para la impresión, marcaje y codificación para el uso comercial o industrial de los productos y el embalaje del producto, impresoras térmicas; etiquetadoras industriales automáticas para aplicar etiquetas a los envases y botellas; máquinas para la impresión, montaje, colocación y aplicación de etiquetas; máquinas para la aplicación de recubrimiento protector y decorativo a las superficies; impresoras; principalmente, codificadores de transferencia térmica programables; impresoras de aplicación de radio etiqueta de frecuencia; compresores de aire, gas y vapor; de elevación;

para elevar, bajar, aparato de posicionamiento y nivelación y equipos de energía, principalmente, ascensores hidráulicos para automóviles, camiones y autobuses, equipos de elevación y carga de armas; montacargas, máquinas semiconductores para la fabricación y sus partes; basureros para basura hidráulica; equipo de fabricación para alimentos, principalmente, prensatelas y utillaje para latas de fabricación y componentes de fabricación; bombas, principalmente, bombas neumáticas de doble diafragma, bombas de gas licuado, bombas de desplazamiento positivo, bombas rotativas, bombas de vacío, bombas de recuperación de vapor, bombas de mangueras y bombas de pistón excéntrico; reductores de engranajes para máquinas; válvulas de derivación, principalmente, válvulas de derivación para las bombas de desplazamiento positivo; anillos de pistón; sellos mecánicos y conjuntos de sellos; manipuladores de control remoto, principalmente, manipuladores; brazos de robot industriales controlados remotamente; válvulas de inyección de combustible; circuito híbrido de película gruesa electrónicos y las máquinas de fabricación de células solares; máquinas para la fabricación de circuitos integrados; dispositivos de agarre de robots controlados para uso industrial; brazos de carga robótica para uso industrial; neumáticos, dispositivos tensores hidráulicos y electrónicos y herramientas de sujeción, principalmente, llaves de torsión, llaves hidráulicas y pinzas neumáticas cerrados; piezas de máquina, principalmente, cajas de cojinetes; unidades de bombas hidráulicas; recogedores de basura, compactación; y equipo de transporte, principalmente, plataformas para camión, remolque montado y contenedores de basura remolcado; unidades de alojamiento para el manejo de contenedores y materiales; máquinas de compactación para basura industrial; compactadores, achicadores, montacargas, trituradoras, trituradoras, molinos y transportadores; compactadores de desechos médicos; compactadores delanteras montadas en camiones de carga de residuos; máquinas para la limpieza de superficies utilizando fluidos de alta presión; equipos de manipulación de fluidos, principalmente, equipo de producción de petróleo, principalmente, elevadores de émbolo; equipos del subsuelo para la industria petrolera, principalmente pistones, equipos descargables, principalmente, resortes, válvulas, tubos y cerraduras manuales, válvulas de control, válvulas de mariposa; y bombas; equipos de tratamiento de líquido principalmente, varillas de bombeo; imprentas, brazos de carga automatizados para uso industrial; distribuidores de carburantes; lavado de vehículos, encerado, secado y pulido de máquinas; motores eléctricos para máquinas; efectores finales, pinzas, actuadores rotativos, cambiadores de herramientas, embragues colisión, todos los robots industriales; centrifugas para la separación de líquido/sólido; máquinas para el procesamiento de corrientes de fluido y equipos de productos industriales y medios para la separación líquido/sólido, filtración y mezcla, principalmente, mezcladores y bombas centrifugas; rodamientos y cojinetes lisos, principalmente, cojinetes, biela, cojinetes autolubricados, cojinetes esféricos, rodamientos estándar, inclinando almohadillas, película de fluido del cojinete de empuje para su uso en equipos rotativos, principalmente, turbinas de vapor, turbinas de gas, compresores, sistemas de propulsión marina, motores y generadores; maquinaria de automatización de envasado para formar, plegado y cajas de embalaje y cajas de cartón; desengrase ultrasónico y máquina de limpieza para la limpieza de los dispositivos mecánicos utilizando compuestos terpénicos; pulido de plástico y máquinas de reacondicionamiento; máquinas para la impresión automática en y manejo de contenedores, principalmente, máquinas de impresión en seco para la industria del embalaje, depósito de tinta para impresoras, cubo de impresoras, tapaderas de impresoras, y impresoras de tubo; máquinas de soldadura para su uso en la fabricación de circuitos impresos; tazón para mezclar; fluido de alta presión de pulverización y máquinas de limpieza incorporando dosificadores para mezclar, dosificación y pulverización de productos químicos y solventes de limpieza; sistemas de compresores para refrigeración, principalmente, compresores de transmisión abiertas, compresores de tornillo y desplazamiento, paralelamente, integral, semihermético, y compresores de cinturón accionados de baja velocidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

- 1/ Solicitud: 32952-14
 2/ Fecha de presentación: 11-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 47997
 5.1/ Fecha: 11 Mar. 2014
 5.2/ País de origen: Trinidad y Tobago
 5.3/ Código país: TT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE WATCH

APPLE WATCH

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audiocassettes; grabadoras y reproductoras de vídeo cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radiotransmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores,

reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para doblar; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-09-14
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 32951-14

2/ Fecha de presentación: 11-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIRPRINT

AIRPRINT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Ordenadores, dispositivos periféricos informáticos, terminales de ordenador; hardware informático; máquinas de juegos de ordenador, microprocesadores, tarjetas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores y conductores; equipos de redes informáticas; aparato para almacenamiento de datos; unidades de disco duro; unidades de almacenamiento en miniatura, unidades de disco duro; discos de audio y vídeo, CD-ROM y discos versátiles digitales; soportes informáticos en blanco; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas que llevan o para la grabación de programas informáticos y software; memoria de acceso aleatorio, memoria de sólo lectura; aparato de memoria de estado sólido; alfombrillas de ratón; máquinas de fax, contestadores automáticos; cámaras, cámaras de vídeo; baterías; cargadores de baterías; MP3 y otros reproductores de formato digital de audio; computadoras portátiles, tabletas para computadoras, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos; unidades de juegos electrónicos de mano adaptados para su uso con pantallas o monitores externos; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos de mano móviles digitales electrónicos para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar texto, datos, imágenes, audio y archivos audiovisuales, para el envío y recepción de llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, para su uso como digitales reproductor de audio de formato, ordenador portátil, asistente digital personal, organizador electrónico, bloc de notas electrónico, cámara, y sistema de posicionamiento global (GPS) dispositivo de navegación electrónica; unidades portátiles electrónicos para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento de información personal o gestión; equipos e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; software y hardware de recuperación de información basado en el teléfono; sistemas de satélites de navegación, sistemas de posicionamiento global (GPS) principalmente; dispositivos electrónicos de navegación, principalmente, posicionamiento global por satélite (GPS) basados por receptores de navegación; teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos de vídeo; partes y accesorios para teléfonos móviles; aparato de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, datos o transmisión de imágenes; auriculares, auriculares; altavoces de audio; aparato de grabación y reproducción, amplificadores, fonógrafos eléctricos, tocadiscos, aparatos estéreo de alta fidelidad, grabadoras y aparatos de reproducción de sonido, micrófonos; grabadores y reproductores de audio y vídeo digital; grabadoras de casetes de audio y reproductores, grabadoras de vídeo y reproductores de discos compactos, grabadoras y reproductores, grabadoras de discos versátiles digitales y

reproductores, grabadoras de audio digitales y reproductores; radios; transmisores y receptores de radio; audio, vídeo, y mezcladores digitales; radios; televisores, monitores de televisión; monitores de vídeo; espectadores de vídeo, principalmente, monitores de vídeo para teléfonos móviles, ordenadores portátiles y dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano; televisión decodificadores; adaptadores automóvil estereo; aparato de audio de carro; estación de conexión; dispositivos para uso de manos libres; adaptadores de corriente para los productos antes mencionados; mandos a distancia; software; una línea completa de software para el negocio, el hogar, la educación, y el uso de desarrolladores; software informático para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; software de sistema operativo, software de sincronización de datos, software de desarrollo de aplicaciones; software informático para la gestión de información personal; software de gestión de base de datos; software de sincronización de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; discurso para software de conversión de texto; aplicaciones de software con capacidad de voz; software de gestión de telefonía; correo electrónico y mensajería; software de teléfono móvil; software de ordenador para acceder, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/o otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de mano a partir de un almacén de datos en o asociado con un ordenador personal o un servidor; software de ordenador para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software informático utilizado para transmitir de forma inalámbrica, entregar y recibir, y para codificar, decodificar, formato y tienda, documentos, datos, texto e imágenes para imprimir en una impresora remota; programas informáticos para facilitar la impresión; computadora y los juegos electrónicos; archivos de audio y vídeo descargables, películas, tonos de llamada, juegos de vídeo, programas de televisión, vaciados de vaina y libros de audio a través de internet y dispositivos inalámbricos con música, películas, vídeos, televisión, celebridades, deportes, noticias, historia, ciencia, política, comedia, entretenimiento, animación, cultura, eventos y temas actuales de interés general de los niños; publicaciones electrónicas descargables; fuentes, tipografías, diseños tipográficos y símbolos en forma de datos grabados; manuales de usuario en forma legible por máquina legible electrónicamente, legible o un ordenador para su uso, y se vende como una unidad, todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; una línea completa de accesorios, piezas, accesorios y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; soportes, estuches, cobertores, bolsas y cobertores adaptados o conformados para contener todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 2014-026634

2/ Fecha de presentación: 28/07/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 64092

5.1/ Fecha: 29 Ene-2014

5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos mp3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audiocassettes; grabadoras y reproductoras de videocassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audioradios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores, receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores,

decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopiadores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para doblar; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.

12/ Reservas: Con reivindicación de los colores verde y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña. No se protege el símbolo de play.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 34437-14

2/ Fecha de presentación: 24-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUINNESS WORLD RECORDS LTD.

4.1/ Domicilio: 184-192 Drummonds Street, Third Floor, London NW1 3HP, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUINNESS WORLD RECORDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; prestación de asesoría en relación, con el uso comercial y la publicidad de los logros de records, eventos o acontecimientos en los que se batan records; verificación de datos y la verificación de los records, publicidad y la publicación de textos publicitarios para exposiciones; publicidad en una red de comunicaciones de datos; búsqueda de datos en archivos informáticos; todos los productos antes mencionados se limitan a los que se refieren a logros de records, eventos o acontecimientos en los que rompen records (tanto en relación con seres humanos, fenómenos naturales o que ocurren de otra manera), intentos de romper records y logros sobresalientes e inusuales, fallas o acontecimientos, pero con exclusión de cualquiera de los anteriores que caen exclusivamente dentro de las bebidas alcohólicas o no alcohólicas de cualquier tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 34436-14

2/ Fecha de presentación: 24-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUINNESS WORLD RECORDS LTD.

4.1/ Domicilio: 184-192 Drummonds Street, Third Floor, London NW1 3HP, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUINNESS WORLD RECORDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Libros, revistas, diarios, almanaques; libros de actividades; álbumes; libros de cartón; marca-páginas, calendarios, catálogos, certificaciones, libros para colorear; libros de historietas; revistas educativas, cuadernos de ejercicios, cuadernos, trabajos parciales, (publicaciones seriales), todos los productos antes mencionados se limitan a los que se refieren a logros de records, eventos o acontecimientos en los que rompen records (tanto en relación con seres humanos, fenómenos naturales o que ocurren de otra manera), intentos de romper records y logros sobresalientes e inusuales, fallas o acontecimientos, pero con exclusión de cualquiera de los anteriores que caen exclusivamente dentro de las bebidas alcohólicas o no alcohólicas de cualquier tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 34441-14

2/ Fecha de presentación: 24-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUINNESS WORLD RECORDS LTD.

4.1/ Domicilio: 184-192 Drummonds Street, Third Floor, London NW1 3HP, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUINNESS WORLD RECORDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Preparación de los reglamentos y criterios de medición relacionados con records mundiales o logros sobresalientes; servicios de consultoría relacionados con la normativa que inspecciona records mundiales o logros sobresalientes; emisión de certificados relacionados con records mundiales, o logros sobresalientes; todos los servicios antes mencionados se limitan a los que se refieren a logros de records, eventos o acontecimientos en los que rompen records (tanto en relación con seres humanos, fenómenos naturales o que ocurren de otra manera), intentos de romper records y logros sobresalientes e inusuales, fallas o acontecimientos, pero con exclusión de cualquiera de los anteriores que caen exclusivamente dentro de las bebidas alcohólicas o no alcohólicas de cualquier tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 34440-14

2/ Fecha de presentación: 24-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUINNESS WORLD RECORDS LTD.

4.1/ Domicilio: 184-192 Drummonds Street, Third Floor, London NW1 3HP, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUINNESS WORLD RECORDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Diseño de bases de datos y sitios web; servicios de consultoría relacionados con records mundiales, logros sobresalientes o eventos en los que se batan records mundiales; servicios de búsqueda bibliográfica; autenticación de records mundiales o logros sobresalientes; designación de clases o categorías de records mundiales o logros sobresalientes; producción, edición, presentación y distribución de programas informáticos interactivos; todos los servicios antes mencionados se limitan a los que se refieren a logros de records, eventos o acontecimientos en los que rompen records (tanto en relación con seres humanos, fenómenos naturales o que ocurren de otra manera), intentos de romper records y logros sobresalientes e inusuales, fallas o acontecimientos, pero con exclusión de cualquiera de los anteriores que caen exclusivamente dentro de las bebidas alcohólicas o no alcohólicas de cualquier tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 34439-14

2/ Fecha de presentación: 24-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUINNESS WORLD RECORDS LTD.

4.1/ Domicilio: 184-192 Drummond Street, Third Floor, London NW1 3HP, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUINNESS WORLD RECORDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Entretenimiento, educación, enseñanza, tutoría y formación por medio de la radio, la televisión e internet; servicios de entretenimiento interactivo; servicios proporcionados en línea de bases de datos informáticas o páginas web, todas relacionadas con la educación, el entretenimiento, la recreación o la publicación; producción, edición, presentación y distribución de programas de televisión y de cine, películas, grabaciones de sonido y vídeo, CD-ROMs, juegos de computadora y programas de difusión interactivos; organización, producción y presentación de eventos con fines de entretenimiento, culturales o educativos; organización, producción y presentación de competiciones, juegos, concursos, espectáculos, eventos de participación de audiencia en relación a records mundiales o logros sobresalientes; servicios de museos; presentación de exposiciones educativas y de entretenimiento en el tema de los records y logros sobresalientes; proporcionar instalaciones de museos; servicios de publicación; publicación de libros, revistas, almanaques y revistas; publicación de libros y periódicos electrónicos; producción y presentación de información educativa y de enseñanza; servicios de biblioteca fotográfica; suministro de información relativa a records mundiales o logros sobresalientes; información de educación, información de entretenimiento e información de recreación; servicios de biblioteca; servicios de parques de diversiones; organización y realización de talleres; servicios de clubes; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de internet; información relacionada con el entretenimiento o la educación provista en línea desde una base de datos informática o internet; alquiler de películas, cintas de vídeo, CD-ROMs y DVDs; suministro de música digital desde sitios web MP3 en internet; proporcionar música digital a través de internet; provisión de eventos de juego e instalaciones conexas para niños; servicios de escritura de guiones; actividades deportivas y culturales; producción de teatro y servicios de eventos culturales relacionados; información y servicios de consultoría con todos los servicios mencionados; todos los servicios antes mencionados se limitan a los que se refieren a logros de records, eventos o acontecimientos en los que rompen records (tanto en relación con seres humanos, fenómenos naturales o que ocurren de otra manera), intentos de romper records y logros sobresalientes e inusuales, fallas o acontecimientos, pero con exclusión de cualquiera de los anteriores que caen exclusivamente dentro de las bebidas alcohólicas o no alcohólicas de cualquier tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 14-34435

2/ Fecha de presentación: 24-09-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUINNESS WORLD RECORDS LTD.

4.1/ Domicilio: 184-192 Drummond Street, Third Floor, London NW1 3HP, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUINNESS WORLD RECORDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Medios de datos ópticos pregrabados para el almacenamiento y recuperación de datos de audio o visual; programas de computadora, incluyendo programas de computadora para juegos, búsqueda en directorios, administrar bases

de datos, publicación electrónica, verificación de datos y presentación de la información; libros, revistas y otras publicaciones provistas en formato electrónico; bases de datos electrónicas; aparatos de entretenimiento y juegos adaptados para su uso con receptores de televisión o con monitores de vídeo o de computadora; dibujos animados; calculadoras; cámaras; estuches, cadenas, cables y marcos de anteojos de sol y gafas; CD-ROMs; CDs; aparatos, dispositivos y paseos recreativos operados con monedas, tarjetas o fichas; programas de computadora; software de computadora; software informático suministrado por la internet; equipos de procesamiento de datos; medios de almacenamiento de datos; música digital proporcionada desde sitios web MP3 en internet; música digital proporcionada desde internet; DVDs; hologramas; juegos electrónicos; publicaciones electrónicas proporcionadas en formato electrónico o proporcionada en línea a través de internet; viseras; medios para almacenamiento de imágenes; productos interactivos para computadoras incluyendo medios de datos magnéticos y ópticos; imanes; películas cinematográficas; reproductores de MP3; radios; reglas; grabaciones de sonido; medios de almacenamiento de sonido; anteojos de sol y gafas; cintas; aparatos o instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, control y de enseñanza; cartuchos de videojuegos; grabaciones de vídeo; todos los productos antes mencionados se limitan a las que se refieren a logros de records, eventos o acontecimientos en los que rompen records (tanto en relación con seres humanos, fenómenos naturales o que ocurren de otra manera), intentos de romper records y logros sobresalientes e inusuales, fallas o acontecimientos, pero con exclusión de cualquiera de los anteriores que caen exclusivamente dentro de las bebidas alcohólicas o no alcohólicas de cualquier tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2014

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 32055-14

2/ Fecha de presentación: 05-09-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MASERATI, S.p.A.

4.1/ Domicilio: Via Ciro Menotti 322, 41100 Modena, Italia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 12681037

5.1/ Fecha: 11 Mar. 2014

5.2/ País de origen: Marca Comunitaria

5.3/ Código país: CTM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFIERI

ALFIERI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos de motor; automóviles y sus partes estructurales; asientos de seguridad para automóviles para niños; cobertores para asientos de automóviles; capotas para automóviles; bastidores de esquiar para automóviles; porta-esquí para automóviles; bolsas de aire de suspensiones; dispositivos de seguridad para automóviles; sistemas de frenado antibloqueo para automóviles (ABS); cerraduras antirrobo para uso en automóviles, volantes; protector solar para automóviles; techos solares para automóviles; molduras interiores para automóviles; cajas de guantes para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; motores; correas de transmisión; tanques de combustible; caja de cambios; pomos de palanca de cambios para automóviles; chasis; suspensiones de ruedas; puntales de suspensión; sistemas de suspensión para automóviles; muelles amortiguadores; amortiguadores; muelles helicoidales; soportes de suspensión telescópicos; volantes; bastidores de dirección; transmisiones; engranajes diferenciales; ejes de transmisión; brazos de arrastre; embragues; ejes; carrocerías; puertas; paneles del techo para automóviles; capó del coche de motor; portón del maletero; guardabarros; jaulas; tiradores de las puertas; espejos laterales; espejos retrovisores; parachoques delantero y trasero; cobertores de parachoques delantero y trasero; paneles laterales; cobertores del arco de la rueda; pantallas de sombra de parabrisas para automóviles; deflectores de viento; parabrisas; alerón; alas aerodinámicas para automóviles; herramientas de carrocería compuesto por piezas estructurales exteriores de automóviles; seguros eléctricos para carros de motor; bombas de aire de los automóviles; frenos para automóviles; pastillas de freno para automóviles; discos de freno; juntas de freno para vehículos de motor; ventilación de frenos para automóviles; sensores de freno para vehículos de motor; conductos de aire de freno para vehículos de motor; tubos de freno para vehículos de motor; unidades de frenos hidráulicos para automóviles; pedales de gas; pedales de freno; pedales de embrague; ruedas; llantas de aleación; tuercas de ruedas de vehículos; separadores de rueda de carro; soportes de las ruedas de carro; cubos de ruedas; válvulas de los neumáticos para neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; cinturones de seguridad para automóviles; placas para vehículos, piezas metálicas para vehículos; motores para vehículos terrestres.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014.

1/ Solicitud: 21061-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Positiv

Positiv

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21060-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Demoledor

Demoledor

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21062-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Extermix

Extermix

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21063-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Preventex

Preventex

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21065-14
 2/ Fecha de presentación: 16-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pelotón

Pelotón

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 31805-14
 2/ Fecha de presentación: 04-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE ESPECIALIDADES DENTALES (CEDent).
 4.1/ Domicilio: CONDOMINIO METROPOLIS, TORRE 1, PISO 11, OFICINA 11107.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEDent y Logotipo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/14

12/ Reservas: No se protege la frase "Centro de Especialidades Dentales".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-024958
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESCUBRIENDO LA ESTRELLA POR TROPICAL

**DESCUBRIENDO
 LA ESTRELLA
 POR TROPICAL**

7/Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.

12/ Reservas: Señal de Propaganda para usarse con la Marca Tropical, clase 32, registro 69628.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-024960
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESCUBRIENDO LA VOZ POR TROPICAL

**DESCUBRIENDO
 LA VOZ POR
 TROPICAL**

7/Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.

12/ Reservas: Señal de Propaganda para utilizarse con el Registro No. 69628 Marca Tropical.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 21373-14
 2/ Fecha de presentación: 18-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED
 4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRILOVASC

TRILOVASC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 4028-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International INC.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th Avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Proveer bases de datos en línea en el campo de música, radio y entretenimiento; proveyendo información en línea en el campo de música, radio y entretenimiento; proveyendo boletines en línea en el campo de música, conciertos, radio, noticias y entretenimiento; servicios de entretenimiento, principalmente, proveyendo contenido digital pregrabado no descargable, de texto, de audio y visual en el campo de música, vídeo, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales vía redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbricos y redes de computadora global y local y proveyendo contenido digital pregrabado no descargable, de texto, de audio y visual en el campo de música, vídeo, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales vía redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, proveyendo publicaciones electrónicas a través de redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, principalmente proveyendo boletines en línea en el campo de música y entretenimiento.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 4023-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International INC.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th Avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAPSTER

NAPSTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora para usar en el almacenaje, organización, revisión, entrega, distribución y transmisión de música digital y audio relacionado al entretenimiento, vídeo, texto y contenido multimedia; software de computadora que permite a los usuarios

jugar y programar música y audio relacionado al entretenimiento, vídeo, texto y contenido multimedia; contenido visual, de audio, de texto, y digital pregrabado descargable vía redes de comunicación electrónicas, redes de computadora global y local y aparatos de comunicación inalámbricas; publicaciones electrónicas descargables a través de redes de comunicación electrónica, redes de computadora global y local y aparatos de comunicación inalámbricas, principalmente, boletines en el campo de entretenimiento.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-4025
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International INC.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th Avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAPSTER

NAPSTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Proveer bases de datos en línea en el campo de música, radio y entretenimiento; proveyendo información en línea en el campo de música, radio y entretenimiento; proveyendo boletines en línea en el campo de música, conciertos, radio, noticias y entretenimiento; servicios de entretenimiento, principalmente, proveyendo contenido digital pregrabado no descargable, de texto, de audio y visual en el campo de música, vídeo, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales vía redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbricos y redes de computadora global y local y proveyendo contenido digital pregrabado no descargable, de texto, de audio y visual en el campo de música, vídeo, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales vía redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, proveyendo publicaciones electrónicas a través de redes de comunicación electrónica, aparatos de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, principalmente proveyendo boletines en línea en el campo de música y entretenimiento.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 4026-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International INC.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th Avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora para usar en el almacenaje, organización, revisión, entrega, distribución y transmisión de música digital y audio relacionado al entretenimiento, vídeo, texto y contenido multimedia; software de computadora que permite a los usuarios jugar y programar música y audio relacionado al entretenimiento, vídeo, texto y contenido multimedia; contenido visual, de audio, de texto y digital pregrabado descargable vía redes de comunicación electrónicas, redes de computadora global y local, y aparatos de comunicación inalámbricas; publicaciones electrónicas descargables a través de redes de comunicación electrónica, redes de computadora global y local y aparatos de comunicación inalámbricas, principalmente, boletines en el campo de entretenimiento.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014.

1/ Solicitud: 34234-14
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, comercialización de productos y/o servicios para terceros, es decir negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas: No se reivindica "Competitividad energética".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 34235-14
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales, producción de energía eléctrica.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas: No se reivindica "Competitividad energética".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 34232-14
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas: No se reivindica "Competitividad energética".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 33948-14
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PROGRESO LTD, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO PROGRESO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JOSÉ ARMANDO DÍAZ BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-032717
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE CAFÉ, ALIMENTOS Y MAS, S. DER. L. (COMCAMAS)
 [4.1] Domicilio: RES. SAN JUAN, BL. 14, C.9.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OBATÁ CAFE



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de alimentos preparados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSUÉ ARIEL ALONZO CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra CAFÉ, que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-032718
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE CAFÉ, ALIMENTOS Y MAS, S. DER. L. (COMCAMAS)
 [4.1] Domicilio: RES. SAN JUAN, BL. 14, C.9. Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESCUBRE EL SABOR DEL BUEN CAFE

Descubre el sabor del buen café

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de alimentos preparados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSUÉ ARIEL ALONZO CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: Se usará con el Expediente # 2014-32717

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-025562
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MICRO IMÁGENES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE ALIANZA ANEXO, SEXTO NIVEL, LOCAL No. 609, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, TEGUCIGALPA, M.D.C., TEL. 2280-1660, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MICRO IMAGENES



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Servicios de reparación, digitalización, indexación y almacenamiento de documentos, asesoría en sistemas de gestión documental.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VICTORIA SÁNCHEZ DE SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034936
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAFÉ PAREDES
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, SANTA BÁRBARA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAREDES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OMAR YOVANNI AMADOR ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-028741
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MICRO IMÁGENES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE ALIANZA ANEXO, SEXTO NIVEL, LOCAL No. 609, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MICRO IMAGENES



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de hardware y software de los equipos utilizados en sistemas de gestión documental.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VICTORIA SÁNCHEZ DE SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: No se reivindican Sistemas de Gestión Empresarial, que aparece en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

- 1/ No. Solicitud: 14849-14
 2/ Fecha de presentación: 29-04-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACION AGROLIBANO
 4.1/ Domicilio: SAN LORENZO VALLE
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENHANCING LIVES



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Será usada en el Exp. con registro No. 18926.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: María Eustacia Molina Fuentes.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

- 1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE HONDURAS.
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, ave. Juan Lindo, No. 121, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACACH-UNIRED



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios financieros, negocios monetarios, micro finanzas, pago de remesas, tarjeta de débito, micro seguros, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fiorella Fernández Guzmán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 26 N. 2014

- 1/ Solicitud: 2014-035532
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECO SOLUTIONS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ROBLES, CASA 3303 BL. M
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECO SMART Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos de limpieza en líquido, polvo, pasta para vehículos, artículos metálicos y de madera, sin usar agua.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: LUANA ELIZABETH GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 12/ Reservas: Se protege la marca en su conjunto. No se protegen las palabras y elementos de uso común contenidas en la etiqueta, al igual la frase: PIENSA, LIMPIO, PIENSA VERDE, que aparecen incluidas en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
 SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **CEREXAGRI/UNITED PHOSPHORUS Ltd.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **STAMFOS 48 EC**, compuesto por los elementos: **44% DE PROPANIL, 4% DE PIPEROPHOS**.
 Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE**
 Formulador y país de origen: **UNITED PHOSPHORUS DE COLOMBIA Ltda. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., tres(03) de octubre del 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 N. 2014

1/ Solicitud: 34624-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Delaware Capital Formation, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Bomba accionada manualmente con el propósito de dispensar productos de limpieza concentrados.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 34432-14
 2/ Fecha de presentación: 24-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANEW CLINICAL TOTAL CLARIFY

ANEW CLINICAL TOTAL CLARIFY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, fragancias, artículos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 232-2014
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERNIUM INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: Aquilino de la Guardia 8, (1000) Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACERO TERNIUM, HACERLO BIEN

ACERO TERNIUM, HACERLO BIEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-14
 12/ Reservas: Con registro 106195.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 26 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-024458
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y SERVICIOS TURZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL POLLON Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne de aves, extractos de carne.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: Con reivindicación de los colores amarillo, rojo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2013-031897
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG.
 [4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PATH TO CURE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Información médica, pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo y presentación de reportes, proporcionando información de salud.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 33773-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENZAKARE

BENZAKARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos para uso en dermatología.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 33770-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IZEFLA

IZEFLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones cosméticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2002-009185
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2002
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALCON, INC.
 [4.1] Domicilio: BÖSCH 69, CH-6331, HÜNENBERG, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEUTROLON

NEUTROLON

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas oftálmicas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 14-33775
 2/ Fecha de presentación: 18/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTIS

ACTIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Implantas de cadera ortopédicos, instrumentos quirúrgicos para uso con implantes de cadera ortopédicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 32056-14
 2/ Fecha de presentación: 05-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MASERATI S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Ciro Menotti 322, 41100 Modena, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 12681037
 5.1/ Fecha: 11 Mar. 2014
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFIERI

ALFIERI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Modelos reducidos de vehículos, juguetes, juegos y juguetes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 33771-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IZEFLA

IZEFLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, especialmente, medicamentos orales y tópicos para el tratamiento de trastornos inflamatorios de la piel, especialmente, acné, rosácea, dermatitis, psoriasis, eczema y trastornos relacionados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 35625-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTEL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: intel inside y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Sensores, monitoreo de los componentes y dispositivos para la recolección de datos biométricos y fisiológicos, metros de pulso, monitores cardíacos y trastornos del sueño, monitores de presión arterial, instrumentos y dispositivos de medición de la aptitud.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 30683-13
 2/ Fecha de presentación: 20-08-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPARTAMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Insurgentes Sur 1458, Piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, México D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENTERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, a saber, administración financiera, cajas de ahorro; análisis financiero; banca a distancia; banca en casa; actividades bancarias; servicios de banco hipotecario; servicios de depósito en cajas de seguridad; operaciones de cambio; consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; evaluación financiera; fianzas de caución; servicios de financiación; información financiera, préstamos a plazos; préstamos con garantía; servicios de tarjetas de crédito.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 34438-14
 2/ Fecha de presentación: 24-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUINNESS WORLD RECORDS LTD.
 4.1/ Domicilio: 184-192 Drummond Street, Third Floor, London NW1 3HP, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUINNESS WORLD RECORDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Difusión y divulgación de señales de radio y televisión ya sea analógica o digital; la prestación de servicios de telecomunicaciones a todos los servicios antes mencionados, se limitan a los que se refieren a logros de records, eventos o acontecimientos en los que rompen records (tanto en relación con seres humanos, fenómenos naturales o que ocurren de otra manera), intentos de romper records y logros sobresalientes e inusuales, fallas o acontecimientos,

pero con exclusión de cualquiera de los anteriores que caen exclusivamente dentro de las bebidas alcohólicas o no alcohólicas de cualquier tipo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 35074-14
 2/ Fecha de presentación: 30-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 8329 West Sunset Road, Suite 200, Las Vegas, NV 89113, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIRE

FIRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de introducción, relación personal, y de redes sociales prestados a través de internet u otra red informática o de comunicaciones; servicios de citas; servicios en línea de redes sociales, principalmente, facilitar las presentaciones sociales o interacciones entre los individuos; servicios en línea de redes sociales diseñadas para personas con un deseo común de conocer a otras personas con intereses similares; proporcionando las bases de datos en línea de computadoras en línea y bases de datos accesibles en el campo de las redes sociales; proporcionar un sitio web de redes sociales para fines de entretenimiento; proporcionando las bases de datos de búsqueda en el campo de las redes sociales; servicios de redes sociales en línea; proporcionar una página web a los efectos de las redes sociales; el suministro de información en el campo de las redes sociales; suministro de información en el campo de la genealogía.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 14-33774
 2/ Fecha de presentación: 18/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DARSPONDA

DARSPONDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades auto-inmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 22303-14
 2/ Fecha de presentación: 27-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Westinghouse Electric Corporation.
 4.1/ Domicilio: 51 West 52nd Street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WESTINGHOUSE

WESTINGHOUSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos/aparatos eléctricos para controlar la calidad del aire, principalmente, aire acondicionado central y sistemas de calefacción (hvac), calefactores de aire acondicionado, chimeneas artificiales, ventiladores de techo, ventiladores portátiles, humidificadores, deshumidificadores, limpiadores de aire, calentadores de fragancia usados para emitir olor, dispositivos eléctricos de cocina, principalmente, refrigeradoras, congeladores, centros de bebidas, rangos de lavavajillas, campanas extractoras, estufas, quemadores de estufas, hornos, hornos de microondas, hornos de tostadores, tostadores, hervidores, cafeteras, teteras helados, máquinas de hacer pan, sandwicheras, wafieras, fabricantes de donuts, sartenes, parrillas, planchas, tostadores, parrillas para pollos, freidoras, ollas de presión, ollas arroceras, ollas de cocimiento lento, vapores de alimentos, calderas dobles, ollas calientes, máquinas para hacer helados, para hacer palomitas de maíz; fabricantes de yogur, deshidratadores de alimentos, para hacer alimentos marineros, dispensadores de cerveza, calentadores de taza, prendas y equipos de limpieza, principalmente, secadoras de ropa, lavandería y equipo de limpieza en seco, estaciones de vapor, luces, aparatos de alumbrado y dispositivos de iluminación portátil, principalmente, bombillas, luces interiores y exteriores, principalmente, luces de derecha, luces, luces de trabajo, luces de seguridad, velas eléctricas artificiales y luces ornamentales de navidad, dispositivos para el cuidado personal, principalmente, inhaladores de vapor, esterilizadores, productos relacionados con el agua, principalmente, enfriadores de agua, purificadores de agua, dispensadores de agua, fuentes de agua para jardín, sistemas de eliminación de residuos, principalmente, sopletes de plasma para incinerador de basura para fines industriales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 32954-14
 2/ Fecha de presentación: 11-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 47997
 5.1/ Fecha: 11 Mar. 2014
 5.2/ País de origen: Trinidad y Tobago
 5.3/ Código país: TT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE WATCH

APPLE WATCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos de relojería y cronómetros; relojes de pulsera; relojes; artículos y piezas de relojería; cronógrafos para ser usados como piezas de reloj; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes [presentación], estuches para artículos e instrumentos horológicos, cronométricos y de relojería; partes para reloj, relojes, instrumentos cronométricos y horológicos; artículos de joyería.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-022300
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WESTINGHOUSE ELECTRIC CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 51 WEST 52ND STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA W.



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Dispositivos/aparatos eléctricos para controlar la calidad del aire, principalmente, aire acondicionado central y sistemas de calefacción (HVAC), calefactores de aire acondicionado, chimeneas artificiales, ventiladores de techo, ventiladores portátiles, humidificadores, deshumidificadores, limpiadores de aire, calentadores de fragancia usados para emitir olor, dispositivos eléctricos de cocina, principalmente, refrigeradoras, congeladores, centros de bebidas, rangos de lavavajillas, campanas extractoras, estufas, quemadores de estufas, hornos, hornos de microondas, hornos de tostadores, tostadores, hervidores, cafeteras, teteras helados, máquinas de hacer pan, sandwicheras, wafieras, fabricantes de donuts, sartenes, parrillas, planchas, tostadores, parrillas para pollos, freidoras, ollas de presión, ollas arroceras, ollas de cocimiento lento, vapores de alimentos, calderas dobles, ollas calientes, máquinas para hacer helados, para hacer palomitas de maíz; fabricantes de yogur, deshidratadores de alimentos, para hacer alimentos marineros, dispensadores de cerveza, calentadores de taza, prendas y equipos de limpieza, principalmente, secadoras de ropa, lavandería y equipo de limpieza en seco, estaciones de vapor, luces, aparatos de alumbrado y dispositivos de iluminación portátil, principalmente, bombillas, luces interiores y exteriores, principalmente, luces de derecha, luces, luces de trabajo, luces de seguridad, velas eléctricas artificiales y luces ornamentales de navidad, dispositivos para el cuidado personal, principalmente, inhaladores de vapor, esterilizadores, productos relacionados con el agua, principalmente, enfriadores de agua, purificadores de agua, dispensadores de agua, fuentes de agua para jardín, sistemas de eliminación de residuos, principalmente, ente, sopletes de plasma para incinerador de basura para fines industriales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-030937
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA PIAN SCAIROLO 9, 6912 LUGANO, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 53915/2014
 [5.1] Fecha: 01 Abr., 2014
 [5.2] País de Origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul (Pantone 307), negro, blanco, gris, beige, café, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 4722-14
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Onyx Pharmaceuticals, Inc.
 4.1/ Domicilio: 249 E. Grand Avenue, San Francisco, California 94080 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KYPROLIS

KYPROLIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 14-22117
 2/ Fecha de presentación: 25/06/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glen Raven, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1831 North Park Avenue Glen Raven North Carolina 27217 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 86196644
 5.1/ Fecha: 18/02/2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLEN RAVEN y diseño

GLEN RAVEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:
 Hilos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 26494-14
 2/ Fecha de presentación: 28-07-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVESE ES FELICIDAD FELICIDAD ES MOVESE

MOVESE ES FELICIDAD FELICIDAD ES MOVESE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas, cerveza, ale y porter.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 14/14595
 2/ Fecha de presentación: 28/04/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road San Ramon, California 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTIGEAR

MULTIGEAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Lubricantes; grasas y aceites lubricantes y petróleo y productos del petróleo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 22875-14
 2/ Fecha de presentación: 01-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Rd., Room T-3030, San Ramon, CA 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HDAX

HDAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Refrigerantes para motores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 22876-14
 2/ Fecha de presentación: 01-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Rd., Room T-3030, San Ramon, CA 94583 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HDAX

HDAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites lubricantes; petróleo y productos de petróleo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 28171-14
 2/ Fecha de presentación: 11-08-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ¡GUÍA DEL AHORRO! Y DISEÑO

¡GUÍA DEL AHORRO!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio (supermercados).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 32046-2014
 2/ Fecha de presentación: 05-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vestimoda Industrial, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Angeles
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTICARD Y DISEÑO

MultiCard

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Emisión de tarjetas de crédito; seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-028172
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RECURSOS PARA MI TIERRA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio (supermercados).

D.- APODERADO LEGAL
 ... Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de septiembre, del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 29405-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MENDEZ COMPANIA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mendel's Cuota Estrella

Mendel's

Cuota Estrella

6.2/ Reivindicaciones:
 Logo de fondo blanco, las letras en color azul y debajo de "CUOTA" una línea roja. En la esquina superior izquierda el Logo de Mendel's.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 13786-14
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Fernando, 1era. calle, entre 11-12 avenida N.E., Autopista hacia el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

YAMASAKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2014

1/ Solicitud: 26505-14
 2/ Fecha de presentación: 28-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Polo/Lauren Company, L.P.
 4.1/ Domicilio: 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHAPS

CHAPS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda al por menor y servicios de venta en línea presentando ropa de hombres, mujeres y niños, calzado, sombrerería, accesorios y colección de casa.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 28313-14
 2/ Fecha de presentación: 11-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTS Missions
 4.1/ Domicilio: 285 Oblate Drive, San Antonio, Texas 78216, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTS MISSIONS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; principalmente, servicios educativos, realización de clases, retiros, y seminarios en el campo de adoración, comunidad, teología y servicio.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 28904-14
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHKING TIRES LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 19F, Bldg 2#, Tianbao Int'l Mansión, No. 61 Haier Rd, Quingdao 266061, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUXXAN

LUXXAN

6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Motores de tracción; bandas para bujes de ruedas; rines para ruedas de vehículos; ruedas de vehículos; bicicletas; carritos para manejo de mercancías; tubos internos para llantas neumáticas; neumáticas para ruedas de vehículos; bandas de rodamiento para el reencauchado de neumáticos; neumáticos sólidos para ruedas de vehículos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 28903-14
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHKING TIRES LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 19F, Bldg 2#, Tianbao Int'l Mansión, No. 61 Haier Rd, Quingdao 266061, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Effiplus

Effiplus

6.2/ Reivindicaciones:
 Letras estilizada.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motores de tracción; bandas para bujes de ruedas; rines para ruedas de vehículos; ruedas de vehículos; bicicletas; carritos para manejo de mercancías; tubos internos para llantas neumáticas; neumáticas para ruedas de vehículos; bandas de rodamiento para el reencauchado de neumáticos; neumáticos sólidos para ruedas de vehículos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 28698-14
 2/ Fecha de presentación: 13-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.
 4.1/ Domicilio: Calle 73 No. 8-13 torre B, piso 11, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Juan Valdez y diseño

Juan Valdez

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 35283-14
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STIMZADA

STIMZADA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas; enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2013-042762
 [2] Fecha de presentación: 29/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG
 [4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEXT 10 Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios educativos, especialmente, conducción de programas en el campo de la oncología y proporcionando materiales educativos distribuidos en relación con lo mismo; proporcionando un sitio web con información educativa en el campo de la oncología.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre, del año 2014.
 [12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre "Toward Precisión Oncology".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 33777-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOFARMA.
 4.1/ Domicilio: 50, rue Carnot, 92284 Suresnes Cedex, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSYREL

COSYREL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos para la medicina; sustancias y alimentos dietéticos adaptados para uso médico y veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 35623-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTEL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: intel inside y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir; ropa, principalmente, camisas, suéteres, sudaderas, tops, pantalones, pantalones cortos, trajes de baño, zapatos, calcetines, pijamas, ropa interior, ropa de trabajo, cascos, sombreros, guantes, bufandas y electrónicos portátiles utilizables que incorporan funciones de seguimiento y presentación de informes de datos de acondicionamiento físico y de actividad, tales como el ritmo cardíaco, pulso, temperatura, transpiración, tiempo, distancia, ritmo, calorías quemadas, y patrones de sueño, así como información de la actividad acumulada, electrónicos portátiles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/14.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 35624-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTEL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: intel inside y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Joyería, relojes, pulseras, anillos, metales preciosos, piedras y piedras preciosas que incorporan funciones de seguimiento e información de la aptitud y de actividad de datos, tales como ritmo cardíaco, pulso, temperatura, transpiración, tiempo, distancia, ritmo, calorías quemadas, y patrones de sueños, así como información de la actividad acumulativa; relojes y pulseras que recogen, almacenan, transfieren y comunican los datos a las computadoras, asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y aplicaciones de software e interfaces a través de sitios de internet y las redes informáticas y de comunicación electrónica.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/14.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 34626-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Delaware Capital Formation, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Camiones y partes estructurales de los mismos; camiones recogedores de basura; remolques de acarreo de basura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-011746
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SARA LEE FOODS, LLC.
 [4.1] Domicilio: 400 SOUTH JEFFERSON STRET, CHICAGO ILLINOIS 60601.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STATE FAIR



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carnes empanizadas, salchichas, carnes cocinadas en un estado congelado o refrigerado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre, del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 34627-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Delaware Capital Formation, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Cuerdas para colgar productos, utilizados en la carne, procesamiento de quesos para las industrias; presillas para su uso en la carne y procesamiento de aves para la industria.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 32953-14
 2/ Fecha de presentación: 11-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 47997
 5.1/ Fecha: 11 Mar. 2014
 5.2/ País de origen: Trinidad y Tobago
 5.3/ Código país: TT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE WATCH



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Sensores [Aparatos médicos], monitores [aparatos médicos] y pantallas [aparatos médicos] para monitorear la salud, la buena forma física, datos mientras se ejecuta algún ejercicio y bienestar; aparatos, instrumentos y dispositivos médicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 32955-14
 2/ Fecha de presentación: 11-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 47997
 5.1/ Fecha: 11 Mar. 2014
 5.2/ País de origen: Trinidad y Tobago
 5.3/ Código país: TT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE WATCH



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico, a través de monitoreos y valoraciones; provisión de información en materia de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico; provisión de información en materia de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico a través de un sitio web.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 4873-14
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOWARD PRECISION ONCOLOGY



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Información médica, proporcionando información sobre salud en el campo de la oncología.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/14
 12/ Reservas: Será usada con la Sol. 42763-13.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-000486
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TYCO FIRE & SECURITY GMBH.
 [4.1] Domicilio: VICTOR VON BRUNS-STRASSE 21, 8212 NEUHAUSEN AM RHEINFALL.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 650932

[5.1] Fecha: 01 Julio 2013

[5.2] País de Origen: SUIZA

[5.3] Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENSORMATIC

SENSORMATIC

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Alarmas antirobo, teclados de alarma antirobo y los paneles de control de alarma antirobo; detectores de objetos magnéticos y electromagnéticos; transpondedores; antenas; partículas microcodificados, etiquetas y señalizadores de plástico, artículos electrónicos y equipos de detección, principalmente, identificación por radiofrecuencia (RFID), microondas, electromagnéticos, radiofrecuencia y tarjetas acustomagnéticas, etiquetas, lectores, sensores, transmisores, receptores y controladores eléctricos, aparatos de vigilancia y seguimiento electrónico, principalmente, separadores y desactivadores para su uso con el control de inventario y etiquetas antirobo y etiquetas; desactivadores de tarjetas, incluidos ganchos; separadores de tarjetas, incluidos ganchos; separadores de tarjetas, incluidos ganchos; y manuales de usuario vendidos como una unidad con todos los productos mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre, del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

1/ Solicitud: 34622-14
 2/ Fecha de presentación: 25-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Delaware Capital Formation, Inc.

[4.1] Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOVER Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 06

[8] Protege y distingue:

Acoplamiento de tubos de metal y de los acoplamientos, principalmente acoplamiento de alineación y acoplamiento de metal para uso con aplicaciones neumáticas en aeronaves; sistemas de ventilación, principalmente, conductos de ventilación de metal; alambre de aluminio para uso en la esgrima; alambre de aluminio para el procesamiento de alimentos; accesorios de la manguera metálica y tubos metálicos industriales en el campo de la limpieza, institucional, servicio de alimentos, limpieza comercial, atención industrial y automotriz, cintas de aleación de metal para uso en la transmisión de motores en manipuladores maestro-esclavo; conjuntos de acoplamiento de tubería metálica; conductos de ventilación metálica; cubos metálicos de basura; válvulas metálicas de accionamiento manual para vagones cisterna, camiones, barcasas y tanques estacionarios e intermodal, principalmente, válvulas operadas manualmente para almacenamiento estacionario móvil, válvulas internas, válvulas a vapor convencionales y secuenciales; rótulas de tuberías metálicas; recipientes metálicos para el almacenamiento y el transporte de mercancías; cierres metálicos para contenedores; sujetadores metálicos, principalmente, cierres de presilla para uso en alimentos y salchichas de cierre, cierre y embalaje sellado para la carne, pollo y otros productos alimenticios; hervidores de mezcla metálicos; tanques metálicos para el procesamiento de servicios de alimentos, sistemas de envasado de alimentos, principalmente, presillas de aluminio; carcasas de maquinaria metálicas; sellos metálicos y conjuntos de sello.

[8.1] Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07/10/14

[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2013-034004
 [2] Fecha de presentación: 17/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NIPPON DENSHIN DENWA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS NIPPON TELEGRAPH AND TELEPHONE CORPORATION).

[4.1] Domicilio: 5-1 OTEMACHI 1-CHOME, CHIYODA-KU, TOKYO, Japón.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2013-020319

[5.1] Fecha: 21/03/2013

[5.2] País de Origen: JAPÓN

[5.3] Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NTT C L O U D S

NTT Clouds

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Programación de computación, duplicación de programas informáticos, instalación de software, mantenimiento de software, actualización de software; consultoría en software, diseño de software, análisis de sistema informático, diseño de sistemas informáticos, servicios de protección contra virus informáticos, conversión de datos o documentos de físico a medida electrónica, creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de datos de programas de ordenador y datos [conversión no física], digitalización de documentos [escaneo], tecnología de la información [TI] servicios de consultoría, monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto, suministro de búsqueda de motores para internet; recuperación de datos informáticos, consultoría de diseño sitio web, renta de computadoras, alojamiento de sitios informáticos [sitios web], alquiler de software, alquiler de servidores web, servidores de alojamiento, software como un servicio [SAAS], diseño de artes gráficas, diseño industrial, diseño [diseño industrial], consultoría en materia de ahorro de energía, servicios de laboratorio científicos; física [investigación], estudios de proyectos técnicos, control de calidad; investigación científica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ENMA VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre, del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014

[1] Solicitud: 2013-031895
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NOVARTIS AG.

[4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL, Suiza.

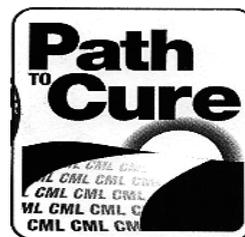
[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PATH TO CURE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios educativos, especialmente proporcionando clases en vivo y en línea, seminarios, conferencias y talleres en el campo del diagnóstico y tratamiento del cáncer, así como materiales educativos distribuidos en relación con lo mismo; proporcionando un sitio web y aplicaciones de escritorio para dispositivos móviles de comunicación con información educativo en el campo del diagnóstico y tratamiento del cáncer.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de octubre, del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2014